



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO AGRARIO POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CIRCULAR 1/2020 (V2) SOBRE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN SUS SOLICITUDES DE PROYECTOS DE PROGRAMAS OPERATIVOS Y SUS MODIFICACIONES, Y CONTROLES A REALIZAR A ESTAS SOLICITUDES EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA

El artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio*. Con tal fin se aprueba esta Circular.

La Circular 1/2020 de documentación a presentar por las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas en sus solicitudes de proyectos de programas operativos y sus modificaciones, y controles a realizar, aprobada por esta Dirección General en octubre de 2020 en base a las facultades contenidas en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014 y el artículo 31 del Reglamento Delegado 2017/891, de la Comisión de 13 de marzo de 2017, precisa de una adaptación como consecuencia de cambios en la normativa, circulares del FEGA, etc.

Por todo ello y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 6 del Decreto 59/2022 de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

DISPONGO

PRIMERO: Aprobar la versión actualizada de la Circular 1/2020 que acompaña a esta Resolución, que será de aplicación a partir de este momento.

SEGUNDO: La presente Circular surtirá efectos desde su firma, sin perjuicio de su última publicación en el portal de la transparencia.

LA DIRECTORA GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y
COOPERATIVISMO AGRARIO

Fdo: MARÍA REMEDIOS GARCÍA POVEDA





CIRCULAR Nº 1/2020 v2

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL
SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN SUS SOLICITUDES DE PROYECTOS DE PROGRAMAS
OPERATIVOS Y SUS MODIFICACIONES**

Y

CONTROLES A REALIZAR A ESTAS SOLICITUDES EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



VERSIÓN	FECHA	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
Versión 2	Mayo 2022	• Circular 28/2021 de Control de la aprobación de los programas operativos de las organizaciones de productores en el sector de frutas y hortalizas. • Modificación de la documentación a presentar por las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas en sus solicitudes de Proyectos de Programas Operativos y sus modificaciones. • Modificación Manual de Procedimiento

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a140dfe0-dfee-0f0a-5abb-0050569b34e7



INDICE

1.- Objetivo y ámbito de aplicación.

2.- Marco Legal.

3.- Documentación a presentar por las OP y controles a realizar.

3.1.- Documentación general a presentar con los PPO.

3.2.- Controles generales a realizar a los PPO.

3.3.- Documentación general a presentar con las MANCO.

3.4.- Controles generales a realizar a las solicitudes de MANCO.

3.5.- Documentación general a presentar con los MAC.

3.6.- Controles generales a realizar a las solicitudes de MAC.

3.7.- Documentación general a presentar con las inversiones/conceptos de gasto solicitados.

3.8.- Controles generales a realizar a las inversiones/conceptos de gasto solicitados.

3.9.- Documentación específica a presentar referentes a las inversiones/conceptos de gasto solicitadas.

3.10.- Controles específicos a realizar referentes a las inversiones/conceptos de gasto solicitadas.

3.11.- Documentación específica a presentar referentes a las acciones medioambientales solicitadas.

3.12.- Controles específicos a realizar referentes a las acciones medioambientales solicitadas.

4.- Criterios a considerar en los controles para la aprobación.

4.1.- En los controles generales a realizar a las solicitudes de PPO, MANCO y MAC.

4.2.- En los controles generales a realizar a las inversiones/conceptos de gasto solicitados.

5.- Codificación.

5.1.- Codificación de envío de archivos por parte de las OPs.

5.2.- Codificación de modificaciones durante la anualidad en curso (MAC) en GESPRO.

6.- Informes técnicos.

7.- Aplicación.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



ANEXOS

ANEXO I.- Ficha de inversiones/conceptos de gasto.

ANEXO II.- Ficha de control de inversiones/conceptos de gasto s.

ANEXO III.- Errores manifiestos en solicitudes.

ANEXO IV.- Instrucción Nº 1/2018 del Director General de Producciones y Mercados Agroalimentarios, por la que se establece la aplicación “Gestión de Programas Operativos” del Fondo Español de Garantía Agraria” para facilitar la tramitación de las solicitudes referidas a los programas operativos de las OPFH.

ANEXO V.- Requisitos específicos relativos a costes de personal.

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-41 d0dfe0-dfee-0f0a-5abb-0050569b34e7



1.- Objetivo y ámbito de aplicación.

A través de la diversa normativa relacionada con las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas y los programas operativos, se desprende de una forma muy dispersa la documentación necesaria a aportar por estas organizaciones junto a sus solicitudes tanto de proyectos de programas operativos como de sus modificaciones, así como los controles a realizar por parte de la Administración.

Por todo esto se considera necesaria la redacción de una circular que facilite a las organizaciones agrarias una relación de la documentación necesaria a adjuntar a sus solicitudes de aprobación de sus programas operativos y sus modificaciones. Del mismo modo, es necesario establecer una relación de controles fundamentales y auxiliares, tanto administrativos como sobre el terreno, previos a la aprobación de estos programas y sus modificaciones. También se considera necesario, dada la complejidad de algunos controles, el disponer de unos criterios que puedan servir de ayuda al personal técnico para la redacción de sus informes, sin perjuicio del dinamismo y mejora continua de estos criterios.

Esta circular se dicta al amparo del artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formando parte de procedimientos 205, 206 y 1740, de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Región de Murcia.

Así mismo es un documento complementario de estos procedimientos, que contiene información aclaratoria para las OPFH sobre la documentación necesaria a aportar junto a sus solicitudes tanto de proyectos de programas operativos como de sus modificaciones. Todo ello para establecer relaciones claras, sencillas y próximas a los ciudadanos (art. 4 de la ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia), facilitándole el ejercicio de sus derechos, y solventando la complejidad causada por la elevada normativa de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Circular es todo el personal técnico y administrativo que participa en la gestión de las solicitudes de aprobación de los programas operativos y sus modificaciones.

2.- Marco Legal.

- REGLAMENTO (UE) Nº 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.
- REGLAMENTO (UE) Nº 1306/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 907/2014 DE LA COMISIÓN de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/891 DE LA COMISIÓN de 13 de marzo de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/892 DE LA COMISIÓN de 13 de marzo de 2017 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013.
- Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (como norma de carácter supletorio, conforme al artículo 6 de esta ley).
- Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.
- Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Acciones Medioambientales (Versión 1 de junio de 2017).
- Decreto nº 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Circular de Coordinación del FEGA 28/2021 de control de la aprobación de los programas operativos de las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas.

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4140dfe0-ffee-000c-5abb-0050569b34e7



3.- Documentación a presentar por las OP y controles a realizar.

Cualquier solicitud y documentación será presentada por la OP a través de la Sede Electrónica de la CARM, o en caso de imposibilidad, por cualquier otro Registro Electrónico de otras Administraciones, haciéndose responsable el titular, de la certeza y veracidad de toda documentación presentada por este medio.

Salvo que haya una disposición en contra, no será necesaria la presentación de documentos autenticados. No obstante el gestor del expediente podrá en cualquier momento solicitar copia autenticada de cualquier documento, actas de asamblea, certificados, declaraciones responsables, contratos, facturas proforma, etc.

3.1.- Documentación general a presentar con los PPO.

D.1	PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO con el siguiente contenido mínimo establecido en el anexo III del Real Decreto 1179/2018: ● La duración del programa operativo será de tres años: ● Identificación de la entidad solicitante. ● Descripción de la situación de partida de la entidad, y los Indicadores de Base por SOFYH. En su defecto, para entidades en proceso de reconocimiento como OP, se presentan con el PPO. ● Objetivos perseguidos por el programa operativo cuantificados. ● Descripción detallada de las medidas, acciones y actuaciones a realizar cada año de aplicación del PO, indicando el grado en que cada acción y actuación: ✓ Persigue los objetivos del PO. ✓ Complementa y es coherente con otras medidas. ✓ Implica un riesgo de doble financiación con otras ayudas. ● Relación de inversiones/conceptos de gasto a realizar en la primera anualidad del programa, adjuntando para cada una de ellas la documentación general y específica necesaria. ● Para las retiradas de mercado previstas, al menos en la primera anualidad del PO, se indican el volumen, en peso, de las retiradas previstas por especies, indicando cantidades previstas a destinar a la distribución gratuita	Real Decreto 1179/2018, art. 9.1 R (UE) 1308/2013. Art. 33.1 R (UE) 2017/892. Art. 4.1.d) Real Decreto 1179/2018. Art. 9.2.a) ANEXO III. A), del Real Decreto 1179/2018. ANEXO III. B), del Real Decreto 1179/2018 ANEXO III. C), del Real Decreto 1179/2018. Real Decreto 1179/2018, anexo III, D), 1º. Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º. Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 3º, a)
------------	--	---



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



	• Para las retiradas de mercado previstas, al menos en la primera anualidad del PO, se indica el volumen medio, en peso, de la producción comercializada por la OP correspondiente a cada uno de los tres periodos de referencia anteriores a la anualidad en la que se van a realizar las retiradas, de las especies sobre las que se prevé hacer retiradas. • En relación a las acciones medioambientales se indica la opción de cumplimiento de que: ✓ Los PO incluyen dos o más acciones medioambientales (cumplimiento anual), o ✓ Como mínimo el 10 % del gasto de los PO se destina a acciones medioambientales (cumplimiento a nivel de programa). NOTA: En el caso de que al menos el 80 % de los productores asociados están sometidos a uno o varios compromisos agroambientales y climáticos idénticos previstos en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013, cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental. • Relación de acciones medioambientales a desarrollar en el PO. • Presupuesto previsto para la ejecución del PO para cada año de aplicación del programa.	Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 3º, b) Real Decreto 1179/2018, artículo 9.2.c) anexo III, D) 4º. Reglamento (UE) 1308/2013. Art. 33.5. Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 4º. Real Decreto 1179/2018, anexo III, E)
D.2	Copia del acta de la Asamblea General de la OP (o del órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones u órgano equivalente en función de la personalidad jurídica) en la que se hace constar: • Que el PO ha sido aprobado. • La aprobación de la constitución del FO anual. • Las disposiciones para la provisión del FO (Procedencia de las aportaciones al FO: Aportaciones de los socios, de la propia OP o mixtas).	Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, F) 2º, y D) 1º e). Real Decreto 1179/2018. Art. 9.2.b) y anexo III, F) 2º. Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º. Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º.

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af1d0df60-dfee-0f0e-5abb-0050569b34e7



	• Que todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras al FO. NOTA: Se deberá aportar por la OP, además del acta de la asamblea, convocatoria de la misma y justificación de la difusión de la convocatoria a todos los miembros (cartas, anuncio en prensa, etc.), así como relación de asistentes a la reunión con el resultado de las votaciones. • La forma de gestión del FO: mediante cuenta bancaria única y exclusiva o mediante cuantas bancarias no exclusivas para el FO. • El importe del FO de la primera anualidad, indicando los importes previstos en cada medida, acción, actuación, inversión y concepto de gasto del PO. • El método de cálculo y el nivel detallado de cada una de las contribuciones financieras, tanto para el presupuesto de financiación como para el de ejecución, aportando, en su caso, la información necesaria para justificar los diferentes niveles de contribución. • El procedimiento de financiación del FO.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2. Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, D) 1º e). Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.3.d).
D.3	En caso de optar por la forma de gestión del fondo operativo mediante cuenta única y exclusiva, certificado de la entidad financiera depositaria de la cuenta bancaria para el movimiento exclusivo del fondo, con indicación de su sucursal, el número de cuentas y la denominación de ésta: "Fondo operativo de la organización de productores (denominación de la OP)"	
D.4	Certificado del secretario de la OP de los siguientes acuerdos adoptados en asamblea general de la OP (o por el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, o por un órgano equivalente según la personalidad jurídica de la OP): • Compromiso de cumplir las disposiciones del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, del Real Decreto 1179/2018, de 26 de mayo y de las Directrices Nacionales para la elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Acciones Medioambientales.	Real Decreto 1179/2018, anexo III, F) 3º.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



	● Acuerdo para obtener el reembolso de las inversiones, o de su valor residual, en caso de baja de los socios en la organización, en cuyas explotaciones o instalaciones se ejecuten en el marco de un programa operativo. NOTA: Se podrá establecer, en los casos de que la contribución al fondo operativo para esas inversiones la haya realizado el propio miembro productor que causa baja, la no devolución del 50 % que pudiera quedar a disposición de la OP, conforme al artículo 18.1.a) del Real Decreto 1179/2018. ● OPCIONALMENTE: Acuerdo de no recuperación del reembolso, si el miembro productor que abandona la OP se asocia a otra OP o transfiere su explotación donde realizó la inversión a un titular miembro productor de una OP. ● OPCIONALMENTE: Acuerdo por el que se delega la competencia en la presentación y aprobación de solicitudes de modificación del programa operativo, previstas en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1179/2018, en una determinada instancia de la OP. En este caso, el acuerdo expreso estará firmado por los miembros de la Asamblea General (u órgano equivalente), y deberá constar: el objeto de la delegación y las medidas, acciones, actuaciones, inversiones que serán objeto de modificación para las que se autoriza esta delegación.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.7, segundo párrafo. Real Decreto 1179/2018, artículo 18 y anexo III, D), 5º
		Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.7, tercer párrafo. Real Decreto 1179/2018, artículo 18.3.
		Real Decreto 1179/2018, Anexo VII, A) 4. Circular FEAGA 28/2020. Apartado 4.
D.5	Certificado relativo al VPC sobre el que se basará el cálculo de la ayuda financiera de la UE al FO, calculado según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/891 y en anexo I del Real Decreto 1179/2018, especificando lo dispuesto en el anexo II, B), 3º, y avalado por un informe de un auditor externo. En su caso, documentación justificativa de que el VPC se ha reducido por motivos ajenos a la responsabilidad y control de la OP, y no se ha debido a disminuciones de los efectivos productivos En el caso de que la OP desee calcular todo o parte de su VPC a la salida de una filial o una AOP, la información descrita en el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 1179/2018.	Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).3º Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).4º Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).5º
D.6	Archivo Excel con el Registro de MP y EEPP actualizado (Según el artículo 4.2 del Real Decreto 532/2017).	

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a1d0df60-dfee-000c-5abb-0050569634e7



D.7	Documento de Autorizaciones - Cláusula de Consentimiento: Documento OPTATIVO. NOTA: De la OP y de todos sus miembros productores para cuyas explotaciones/instalaciones se soliciten inversiones/conceptos de gasto.	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
D.8	Documento generado por GESPRO de solicitud de PPO.	Instrucción nº 1/2018 del D.G. de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios (Anexo IV de esta Circular).
D.9	Archivo Excel detalle de proveedores según modelo establecido por el órgano gestor.	



**Región de Murcia**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y EmergenciasDirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario**3.2.- Controles generales a realizar a los PPO.**

C.1	SE COMPRUEBA QUE la solicitud de aprobación del PPO ha sido aprobada por la Asamblea General, u órgano equivalente, y que ha sido presentada a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al del inicio de su aplicación.	Real Decreto 1179/2018, art. 8.
C.2	SE COMPRUEBA QUE la fecha de la Asamblea General de la OP (u órgano equivalente) en la que se aprueba el FO es anterior al 15 de septiembre del año anterior.	Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, F) 2º, y D) 1º e).
C.3	SE COMPRUEBA QUE todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo, de participar en las medidas o acciones contenidas en el PO y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2. Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, D) 1º e).
C.4	SE COMPRUEBA QUE el período de referencia para el cálculo del VPC es el establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1179/2018.	
C.5	SE COMPRUEBA QUE, en caso de que la OP sea miembro de una AOP que presenta un PO parcial, se especifica y cuantifica en su PO individual, las medidas y acciones del programa de la AOP, e indica la AOP por la que serán ejecutadas.	
C.6	SE COMPRUEBA QUE se han introducido los Indicadores de Base en SOFYH.	
C.7	SE COMPRUEBA QUE el PO solicitado incluye dos o más acciones medioambientales, o como mínimo el 10% del gasto correspondiente a los PO se destina a acciones medioambientales, o al menos el 80 % de los productores asociados están sometidos a uno o varios compromisos agroambientales y climáticos idénticos previstos en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013, en cuyo caso cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.5 Reglamento (UE) 1306/2013. Artículo 60. Cláusula de exclusión. Real Decreto 1179/2018, artículo 9.2.c) anexo III, D) 4º.
C.8	SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites establecidos en el artículo 34 del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre: 50 % de los gastos reales, o 100% en caso de distribución gratuita; 4,1 % del VPC, o 4,6 % siempre que el importe que supere el 4,1 % se utilice únicamente para la medida 6, de prevención y gestión de crisis.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 34. Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.2.a) y 17.2.b)



C.9	SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites porcentuales de cada medida del PO respecto del fondo operativo aprobado: 80 % para la medida 1, 60 % para la medida 2, 80 % para la medida 3, 30 % para las medidas 4 y 5, 33 % para la medida 6, 60 % para la medida 7 y 40 % para la medida 8.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.3 (penúltimo párrafo). Real Decreto 1179/2018. Anexo IV.
C.10	SE COMPRUEBA QUE, en caso de ser miembro de una AOP, la decisión adoptada por el órgano competente de la CA, en cuya sede está la AOP, respecto a la aprobación del PO parcial, o sobre sus modificaciones, con el contenido establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1179/2018. Esto es: a) Un cuadro resumen por medidas, con las acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto de cada una de ellas, en el que se indique su coste, su calendario de financiación, el titular, y en su caso, el lugar de ubicación. b) El importe total del coste de la realización del programa para el año siguiente y la forma de financiación del mismo, indicando en una relación: todos los miembros de la asociación de organizaciones de productores, el nombre de cada uno, su número de identificación fiscal, si es o no organización de productores, su valor de la producción comercializada, y su aportación económica en valor absoluto y porcentual. c) El importe previsto de la ayuda financiera de la Unión Europea que le corresponde a cada organización de productores miembro para financiar el programa operativo de la asociación de organizaciones de productores del año siguiente.	Real Decreto 1179/2018, artículo 22.1.





3.3.- Documentación general a presentar con las MANCO.

D.1	Copia del acta de la Asamblea General de la OP (o del órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones u órgano equivalente en función de la personalidad jurídica) en la que se hace constar: • La aprobación de la constitución del FO anual. • Las disposiciones para la provisión del FO (Procedimiento de financiación del FO: Aportaciones de los socios, de la propia OP o mixtas). • El método de cálculo y el nivel detallado de cada una de las contribuciones financieras, tanto para el presupuesto de financiación como para el de ejecución, aportando, en su caso, la información necesaria para justificar los diferentes niveles de contribución. • Que todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras al FO. NOTA: Se deberá aportar por la OP, además del acta de la asamblea, convocatoria de la misma y justificación de la difusión de la convocatoria a todos los miembros (cartas, anuncio en prensa, etc.), así como relación de asistentes a la reunión con el resultado de las votaciones. • La forma de gestión del FO: mediante cuenta bancaria única y exclusiva o mediante cuantas bancarias no exclusivas para el FO. • El importe del FO a constituir en la anualidad que comienza el 1 de enero siguiente, indicando los importes previstos en cada medida, acción, actuación, inversión y concepto de gasto del PO. • En su caso, como punto específico, la modificación de la forma de gestión del fondo operativo (cuenta bancaria única y exclusiva o cuentas bancarias no exclusivas).	Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º. Real Decreto 1179/2018, artículo 6 y anexo II, B) 1º. Real Decreto 1179/2018, artículo 6 y anexo II, B) 1º, d). Reglamento (UE) 2017/892, artículo 4.1.e) Real Decreto 1179/2018, artículo 6 y 15.2.h) y anexo II.B) 1º.c) Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2. Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º, y VII.B).4. Circular del FEGA 28/2019, apartado 3.1.3., y 4. Real Decreto 1179/2018, artículo 5 y anexo II, B) 1º.a) Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º.b) Real Decreto 1179/2018, artículo 5 y 15.2.h)
D.2	Certificado del secretario de la OP de los siguientes acuerdos adoptados en asamblea general de la OP (órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, o por un órgano equivalente según la personalidad jurídica de la OP), o instancia en la que haya delegado:	



	● Aprobación de las modificaciones de PO solicitadas. ● En su caso, delegación de la competencia en la presentación y aprobación de solicitudes de modificación del programa operativo, previstas en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1179/2018, en una determinada instancia de la OP. En este caso, el acuerdo expreso estará firmado por los miembros de la Asamblea General (u órgano equivalente), y deberá constar: el objeto de la delegación y las medidas, acciones, actuaciones, inversiones que serán objeto de modificación para las que se autoriza esta delegación. ● Acuerdo para obtener el reembolso, o valor residual, de las inversiones realizadas en el marco de un programa operativo en la explotación o instalaciones de miembros productores que causan baja de la OP tal y como establece el artículo 18 del Real Decreto 1179/2018. NOTA: Se podrá establecer, en los casos de que la contribución al fondo operativo para esas inversiones la haya realizado el propio miembro productor que causa baja, la no devolución del 50 % que pudiera quedar a disposición de la OP, conforme al artículo 18.1.a) del Real Decreto 1179/2018. ● OPCIONALMENTE: Acuerdo de no recuperación del reembolso si el miembro productor que abandona la OP se asocia a otra OP o si transfiere su explotación donde realizó la inversión a un titular miembro productor de una OP. ● Que todos los miembros productores han tenido la oportunidad de participar en las medidas o acciones contempladas en el PO y de beneficiarse de la aplicación del FO.	Real Decreto 1179/2018, anexo VII.A).1. Real Decreto 1179/2018, Anexo VII, A) 4. Circular 28/2020. Apartado 4. Real Decreto 1179/2018, anexo VII.B).1. Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.7, tercer párrafo. Real Decreto 1179/2018. Artículo 18.3. Real Decreto 1179/2018, anexo VII.B).4.
D.3	● En caso de modificar la forma de gestión del fondo operativo y optar por cuenta única y exclusiva, certificado de la entidad financiera depositaria de la cuenta bancaria para el movimiento exclusivo del fondo, con indicación de su sucursal, el número de cuentas y la denominación de ésta: “Fondo operativo de la organización de productores (denominación de la OP)”	Real Decreto 1179/2018, Anexo VII, A) 3.
D.4	Certificado relativo al VPC sobre el que se basará el cálculo de la ayuda financiera de la UE al FO, calculado según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/891 y en anexo I del Real Decreto 1179/2018, especificando lo dispuesto en el anexo II, B), 3º, y avalado por un informe de un auditor externo.	Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).3º



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



	En su caso, documentación justificativa de que el VPC se ha reducido por motivos ajenos a la responsabilidad y control de la OP, y no se ha debido a disminuciones de los efectivos productivos En el caso de que la OP desee calcular todo o parte de su VPC a la salida de una filial o una AOP, la información descrita en el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 1179/2018.	Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).4º Real Decreto 1179/2018, Anexo II. B).5º
D.5	Acuerdo entre la OP y el miembro productor en cuya explotación o instalaciones se realizan inversiones relativo al control, acceso por parte de la OP, la utilización y el mantenimiento de los bienes de inversión, en el que se especifican las disposiciones aplicables en el caso de que el productor abandone la OP o adquirir dicho bien a la OP; debidamente firmado por ambas partes.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.5.c) y 31.7. Circular FEGA 26/2019, apartado 3.1.3.
D.6	Archivo Excel con el Registro de MP y EEPP actualizado (Según el artículo 4.2 del Real Decreto 532/2017).	Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.2.b).
D.7	Documento de Autorizaciones - Cláusula de Consentimiento: Documento OPTATIVO. NOTA: De la OP y de todos sus miembros productores para cuyas explotaciones/instalaciones se soliciten inversiones/conceptos de gasto.	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
D.8	Documento generado por GESPRO de solicitud de MANCO.	Instrucción nº 1/2018 del D.G. de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios (Anexo IV de esta Circular).
D.9	Archivo Excel detalle de proveedores según modelo establecido por el órgano gestor.	





3.4.- Controles generales a realizar a las solicitudes de MANCO.

C.1	SE COMPRUEBA QUE la solicitud de MANCO ha sido aprobada por la Asamblea General, u órgano equivalente, o instancia en la que haya delegado, y presentada a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al del inicio de su aplicación.	Real Decreto 1179/2018, art. 7 y 15.
C.2	SE COMPRUEBA QUE el PO resultante tras la modificación tiene una duración mínima de tres y máxima de cinco años.	R (UE) 1308/2013. Art. 33.1 R (UE) 2017/892. Art. 4.1.d) Real Decreto 1179/2018. Art. 9.2.a)
C.3	SE COMPRUEBA QUE el PO, tras la modificación solicitada, cumple al menos dos de los objetivos mencionados en el artículo 152, apartado 1, letra c), o dos de los objetivos establecidos en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) 1308/2013.	
C.4	SE COMPRUEBA QUE la fecha de la Asamblea General de la OP (o del órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones u órgano equivalente en función de la personalidad jurídica) en la que se aprueba el FO es anterior al 15 de septiembre del año anterior.	Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, F) 2º, y D) 1º e).
C.5	SE COMPRUEBA QUE todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo, de participar en las medidas o acciones contenidas en el PO y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2. Real Decreto 1179/2018, anexo II, B) 1º y anexo III, D) 1º e).
C.6	SE COMPRUEBA QUE el período de referencia para el cálculo del VPC es el establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1179/2018.	
C.7	SE COMPRUEBA QUE, en caso de que la OP sea miembro de una AOP que presenta un PO parcial, se especifica y cuantifica en su PO individual, las medidas y acciones del programa de la AOP, e indica la AOP por la que serán ejecutadas.	Real Decreto 1179/2018, artículo 22.1.
C.8	SE COMPRUEBA QUE las modificaciones planteadas se corresponden con las incluidas en el artículo 15.2 del Real Decreto 1179/2018.	



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



C.9	SE COMPRUEBA QUE el PO resultante tras la modificación solicitada incluye dos o más acciones medioambientales, o como mínimo el 10% del gasto correspondiente a los PO se destina a acciones medioambientales, o al menos el 80 % de los productores asociados están sometidos a uno o varios compromisos agroambientales y climáticos idénticos previstos en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013, en cuyo caso cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.5 Reglamento (UE) 1306/2013. Artículo 60. Cláusula de elusión. Real Decreto 1179/2018, artículo 9.2.c) anexo III, D) 4º.
C.10	SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites establecidos en el artículo 34 del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre: 50 % de los gastos reales, o 100% en caso de distribución gratuita; 4,1 % del VPC, o 4,6 % siempre que el importe que supere el 4,1 % se utilice únicamente para la medida 6, de prevención y gestión de crisis.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 34. Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.2.a) y 17.2.b)
C.11	SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites porcentuales de cada medida del PO respecto del fondo operativo aprobado: 80 % para la medida 1, 60 % para la medida 2, 80 % para la medida 3, 30 % para las medidas 4 y 5, 33 % para la medida 6, 60 % para la medida 7 y 40 % para la medida 8.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.3 (penúltimo párrafo). Real Decreto 1179/2018. Anexo IV.
C.12	SE COMPRUEBA QUE, en caso de ser miembro de una AOP, la decisión adoptada por el órgano competente de la CA, en cuya sede está la AOP, respecto a la aprobación del PO parcial , o sobre sus modificaciones, con el contenido establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1179/2018. Esto es: a) Un cuadro resumen por medidas, con las acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto de cada una de ellas, en el que se indique su coste, su calendario de financiación, el titular, y en su caso, el lugar de ubicación. b) El importe total del coste de la realización del programa para el año siguiente y la forma de financiación del mismo, indicando en una relación: todos los miembros de la asociación de organizaciones de productores, el nombre de cada uno, su número de identificación fiscal, si es o no organización de productores, su valor de la producción comercializada, y su aportación económica en valor absoluto y porcentual.	Real Decreto 1179/2018, artículo 22.1.

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a1-d0dfe0-dfee-0f0e-5abb-0050569b34e7





c) El importe previsto de la ayuda financiera de la Unión Europea que le corresponde a cada organización de productores miembro para financiar el programa operativo de la asociación de organizaciones de productores del año siguiente.	
---	--

**Región de Murcia**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y EmergenciasDirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario**3.5.- Documentación general a presentar con las MAC.**

D.1	Solicitud Genérica por Sede Electrónica, solicitud de GESPRO y documentación necesaria.	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 14. Instrucción nº 1/2018 del D.G. de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios (Anexo IV de esta Circular).
D.2	Certificado del secretario de la OP de los siguientes acuerdos adoptados en asamblea general de la OP (o por el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, o por un órgano equivalente según la personalidad jurídica de la OP, o instancia en la que haya delegado : Aprobación de las modificaciones solicitadas sobre el programa operativo.	Real Decreto 1179/2018. Anexo VII.A).1.
D.3	En su caso, copia del Acta de la Asamblea General de la OP, u órgano equivalente, con el acuerdo por el que se delega la competencia en la presentación y aprobación de solicitudes de modificación del programa operativo, previstas en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1179/2018, en una determinada instancia de la OP. En este caso, el acuerdo expreso estará firmado por los miembros de la Asamblea General (u órgano equivalente), y deberá constar: el objeto de la delegación y las medidas, acciones, actuaciones, inversiones que serán objeto de modificación para las que se autoriza esta delegación	
D.4	En el supuesto de modificarse la forma de financiación del fondo operativo (aportaciones de la OP, de los miembros productores o mixtas): Copia del Acta de la Asamblea General , de la sección de la OP, o del órgano equivalente, donde figure que se ha aprobado, como punto específico, la modificación de la forma de financiación, el método de cálculo y el nivel de las contribuciones financieras en el supuesto de que el fondo se financie, total o parcialmente, de las contribuciones de los socios.	Real Decreto 1179/2018. Artículos 6, 16.2.f) y 17.1.d) Reglamento (UE) 2017/892, artículo 4.1.e). ii).
D.5	En el supuesto de modificarse la forma de gestión del fondo operativo (cuenta bancaria única y exclusiva o cuentas no exclusivas): Copia del Acta de la Asamblea General , de la sección de la OP, o del órgano equivalente donde figure que se ha aprobado, como punto específico, la modificación de la forma de gestión.	Real Decreto 1179/2018. Artículo 5, 16.2.f), 17.1.d) y anexo VII, A) 3.-

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a140df60-dfee-0f0a-5abb-0050569b34e7



D.6	En caso de cambio a cuenta bancaria única y específica: Certificado de la entidad financiera depositaria de la cuenta bancaria para el movimiento exclusivo del fondo con indicación de sucursal, número de cuenta y denominación "Fondo operativo de la organización de productores ... "	Real Decreto 1179/2018. Anexo VII.A).3.
D.7	Registro de miembros de la OP conforme al artículo 4.2 y el anexo II del Real Decreto 532/2013 (Excel), actualizado, en caso de que haya habido cambios respecto al aportado en la solicitud de aprobación de la MAC/PPO.	Real Decreto 532/2017, artículo 4.2 y Anexo II.1.7º
D.8	OPTATIVO: Autorizaciones - Cláusula de Consentimiento. NOTA: De la OP y de todos sus miembros productores para cuyas explotaciones/instalaciones se soliciten inversiones/conceptos de gasto.	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 28.2
D.9	Justificación de que todos sus miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del FO y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2 Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.3., y segundo párrafo del apartado 4.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



3.6.- Controles generales a realizar a las solicitudes de MAC.

C.1	SE COMPRUEBA QUE la modificación planteada ha sido aprobada por la Asamblea General de la entidad, o el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones u órgano similar competente de la organización de productores o, por el órgano en que ésta haya delegado esta función, estando reflejadas explícitamente las modificaciones en un acta del órgano correspondiente.	Real Decreto 1179/2018. Artículos 16.1, 16.4 y 17.1 Real Decreto 1179/2018. Anexo III.A).1.
C.2	SE COMPRUEBA QUE el Programa operativo resultante tras la modificación solicitada tiene una duración de 3 años.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.1 Real Decreto 1179/2018. Artículo 17.1.b)
C.3	SE COMPRUEBA QUE el Programa Operativo, tras la modificación solicitada, cumple al menos: - Dos de los objetivos siguientes del artículo 152.1.c) del Reglamento (UE) nº 1308/2013), o - O dos de los objetivos siguientes (aptd. 1 del artículo 33 del Reglamento (UE) 1308/2013).	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.1 Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.1.b)
C.4	SE COMPRUEBA QUE todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo, de participar en las medidas o acciones contenidas en el PO y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 25.2. Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.3., y segundo párrafo del apartado 4.
C.5	SE COMPRUEBA QUE las modificaciones planteadas se corresponden con las incluidas en el artículo 16.2 del Real Decreto 1179/2018.	
C.6	SE COMPRUEBA QUE el cambio en la forma de financiación o la gestión del fondo operativo solicitado, incluyendo en su caso el cambio de cuenta bancaria específica, ha sido aprobado previamente por la asamblea general de la OP, o el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, u órgano equivalente en función de su personalidad jurídica.	Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.1.d)
C.7	SE COMPRUEBA QUE el PO resultante tras la modificación solicitada incluye dos o más acciones medioambientales, o como mínimo el 10% del gasto correspondiente a los PO se destina a acciones medioambientales, o al menos el 80 % de los productores asociados están sometidos a uno o varios compromisos agroambientales y climáticos idénticos previstos en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013, en cuyo caso cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.5 Reglamento (UE) 1306/2013. Artículo 60. Cláusula de elusión. Real Decreto 1179/2018, artículo 9.2.c) anexo III, D) 4º.



C.8	SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites establecidos en el artículo 34 del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre: 50 % de los gastos reales, o 100% en caso de distribución gratuita; 4,1 % del VPC, o 4,6 % siempre que el importe que supere el 4,1 % se utilice únicamente para la medida 6, de prevención y gestión de crisis.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 34. Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.2.a) y 17.2.b)
C.9	SE COMPRUEBA QUE se respetan los límites porcentuales de cada medida del PO respecto del fondo operativo aprobado: 80 % para la medida 1, 60 % para la medida 2, 80 % para la medida 3, 30 % para las medidas 4 y 5, 33 % para la medida 6, 60 % para la medida 7 y 40 % para la medida 8.	Reglamento (UE) 1308/2013. Artículo 33.3 (penúltimo párrafo). Real Decreto 1179/2018. Anexo IV.
C.10	SE COMPRUEBA QUE el importe del fondo operativo correspondiente al año en curso, tras la aprobación de la modificación presentada, no es superior al 125 por cien, ni inferior al 60 %, del aprobado inicialmente.	Reglamento (UE) 2017/891. Artículo 34.2.c) Real Decreto 1179/2018. Artículos 17.2.a) y 17.2.c)
C.11	SE COMPRUEBA QUE en esta MAC no se aprueba la inclusión de ninguna inversión o concepto de gasto que haya sido suprimida, a petición de la OP, en otra MAC de esta anualidad; ni se aprueba la supresión de ninguna inversión o concepto de gasto que haya sido aprobada en otra MAC anterior de esta anualidad.	Real Decreto 1179/2018. Artículo 16.3, tercer párrafo.
C.12	SE COMPRUEBA QUE la inclusión de cualquier inversión o concepto de gasto aprobadas en esta MAC está dentro del marco de actuaciones aprobadas para esta anualidad en cuestión.	Real Decreto 1179/2018. Artículo 16.2.i).





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



3.7.- Documentación general a presentar con las inversiones/conceptos de gasto solicitados.

• Para cada una de las inversiones y conceptos de gasto, excepto para las retiradas de mercado, se aporta la siguiente información y/o documentación:

DI.1	Objetivos perseguidos de los contemplados en el artículo 33.1 del Reglamento (UE) 1308/2013 e identificados en la Estrategia Nacional.	Reglamento (UE) 2017/891. Artículo 31.8 y 31.9.
DI.2	Descripción detallada de la inversión/concepto de gasto (memorias, folletos comerciales, direcciones URL, características técnicas, proyectos o anteproyectos, etc., que ayuden a describir la inversión o concepto de gasto). NOTA: En la descripción de inversiones que así lo requieran, se deberá justificar el dimensionamiento de la construcción, instalaciones o equipos, y la elección de sus características técnicas frente a otras posibles.	Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, a).
DI.3	Justificantes en los que se expongan los motivos, naturaleza y consecuencias de las modificaciones solicitadas.	Real Decreto 1179/2018, Anexo VII, A) 2.
DI.4	Importe de ejecución de la inversión/concepto de gasto. NOTA: Los importes de ejecución (imputados al PO) deberán ser iguales a los importes de financiación (imputados al FO, bien en un único importe o en tramos: calendario de financiación). No obstante, el importe real de ejecución, según las facturas proforma podrá ser superior. NOTA: En el caso de sustitución de inversiones, el valor residual de las inversiones sustituidas se añadirá al FO de la OP o se deducirá de los costes de la sustitución, según el párrafo tercero del artículo 31.6 del Reglamento (UE) 2017/891, debiéndose adjuntar documentación justificativa del valor residual de la inversión sustituida, calculado según el Anexo III, D), tercer párrafo del punto 5º, del Real Decreto 1179/2018.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.6. Real Decreto 1179/2018, Anexo III, D), tercer párrafo de punto 5º.
DI.5	Lugar exacto de ubicación de la inversión/concepto de gasto, con indicación geográfica del SIGPAC cuando proceda. En el caso de realizar inversiones en partes de un recinto, se adjuntará un croquis delimitando la superficie gráficamente, y se indicará la superficie total del recinto y la parte afectada por la inversión. También se adjuntará un croquis de planta de las instalaciones con la situación de las inversiones en caso de maquinaria, ampliaciones de construcciones, etc. NOTA: Todos los efectivos productivos incluidos en el programa operativo deberán estar inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la CARM y en el REGEPA. NOTA: Se utilizará la versión del SIGPAC correspondiente al año natural de presentación de la MANCO/PPO del año en cuestión.	Real Decreto 1179/2018, artículo 9.2.d) y anexo III, D) 2º, b). Real Decreto 9/2015, artículo 5.6. Decreto n.º 154/2014, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la CARM, Artículo 4.3.



DI.6	• Socio titular de la inversión: Razón social y CIF, nombre y apellidos y NIF, y nº de socio.	Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, c).
DI.7	• Medios humanos y materiales para su realización,	Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, d).
DI.8	• Ofertas de proveedores: Auténticas, de proveedores reales y diferentes, lo suficientemente detalladas e incluyendo los mismos elementos para ser comparables.	Reglamento (UE) 809/2014. Artículo 48.2.e). Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, e).
DI.9	• Justificación de la necesidad y oportunidad de su realización, y su viabilidad económica.	Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, f).
DI.10	• Calendario de ejecución (con los importes a ejecutar cada año).	
DI.11	• Calendario de financiación (En caso de solicitarse traslado de financiación de una inversión a años posteriores al de ejecución): ✓ Justificación de la necesidad de trasladar parte de la financiación de la inversión a otros años del Programa Operativo (en su caso). ✓ Forma de financiación: autofinanciación o financiación externa (préstamo o leasing). ✓ Calendario de financiación (por anualidades). ✓ Explicación de la lógica financiera utilizada para la determinación de la extensión de la financiación y de los importes imputados a cada año.	Reglamento (UE) 2017/891. Artículo 31.6 Real Decreto 1179/2018. Artículo 13.2 Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, g)
DI.12	• Forma de financiación: Por el socio, por la OP, o mixta. NO VIENE ESTA COMPROBACIÓN EN LA FICHA DE INVERSIÓN	Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, h)
DI.13	• Titularidad de la explotación, y en particular de las superficies donde se realicen las inversiones: Se deberá indicar si se trata de propiedad o arrendamiento. En caso de arrendamiento rústico se adjuntará el contrato de los recintos de la explotación o instalaciones donde se vayan a realizar las inversiones (liquidado de impuestos y conforme a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos).	Reglamento (UE) 2017/891. Anexo II.19.
DI.14	• Documentación específica de la inversión o concepto de gasto (Real Decreto 1179/2018, anexo III, F) 5º).	Real Decreto 1179/2018, anexo III, F) 5º.
DI.15	• Justificación de que más del 50% del valor de los productos afectados por cada inversión a realizar en la primera anualidad del PO, son productos para los que la OP está reconocida.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.4. Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 1º d).



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



DI.16	En el supuesto de realizarse inversiones/conceptos de gasto en recintos para cuya viabilidad sea necesaria la disponibilidad de agua, acreditación de su disponibilidad, mediante documentación de la Confederación Hidrográfica correspondiente. En los casos de parcelas pertenecientes a la CHS, en el modelo del certificado aportado por la Comunidad de Regantes deberá constar: “1º Que D. XXX, es miembro de esta comunidad de regantes y, por tanto, tiene derecho al aprovechamiento los recursos hídricos concedidos a esta corporación, correspondiéndole un volumen máximo anual de agua de XX m3/año, para el riego de las siguientes parcelas: polígono, parcela, recinto SIGPAC, del término municipal y superficie regable (de cada parcela). 2º Que las parcelas * indicadas están incluidas en el vigente perímetro de riego de esta Comunidad de Regantes reconocido por el organismo de cuenca. (Certificado emitido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente)”. Junto con el certificado deberán aportar obligatoriamente un croquis de la parte de la parcela afectada, en el caso de que solo una parte de esta tenga derecho de agua, no siendo necesario aportar croquis si es la parcela completa la que tiene el derecho de agua.	Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.2.b). Informe Jurídico complementario, con asunto: ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA RIEGO EN EXPEDIENTES DE AYUDAS POR INVERSIONES O AYUDAS PAC. CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES, de fecha 03/03/2021 y código seguro de verificación (CSV) CARM-5e6cb948-7db8-d
DI.17	- En el caso de adquisición de equipos de segunda mano: ✓ Declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria en el período de los siete años anteriores. ✓ Certificación de tasador independiente acreditando que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares.	Reglamento (UE) 2017/891, anexo III.7. Orden HFP/1979/2016 (BOE de 30 de diciembre de 2016).
DI.18	- En caso de solicitar el alquiler como alternativa a la compra, informe realizado por técnico competente de su justificación económica. - NOTA.- Solo es aplicable a: - Actuación 1.2.1. Maquinaria y aperos. - Actuación 3.1.1. Obra civil. - Actuación 3.1.2. Maquinaria, instalaciones y equipos. - Actuación 3.2.5. Apertura de oficinas comerciales en el exterior: En lo que se refiere a la maquinaria, instalaciones y equipos de las oficinas comerciales en el exterior.	Real Decreto 1179/2018. Anexo IV.
DI.19	Compromisos de los miembros productores en cuyas explotaciones e instalaciones se realicen inversiones y conceptos de gasto:	



	● De que no han recibido, ni van a recibir, directa o indirectamente, ninguna otra ayuda por la ejecución de las mismas. ● Al mantenimiento de las inversiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.5.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, durante el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018, y en caso contrario a comunicarlo a la organización de productores y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, al objeto de adoptar las medidas correspondientes. ● De disponer de todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para la ejecución de las inversiones. ● A comunicar en el año de ejecución, y previo a la misma, los datos de beneficiarios, ubicaciones y superficies correspondientes a los conceptos de gasto medioambientales incluidos en la solicitud del PPO/MANCO, en los términos establecidos por el órgano gestor, relativos a las siguientes acciones: 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.18, 7.19, 7.20, 7.21, 7.28 y 7.29.	Reglamento (UE) 2017/892. Artículo 5.c) Real Decreto 1179/2018, anexo II.B) 6º y anexo III.F) 4º. Real Decreto 1179/2018, anexo II.B) 6º, anexo III.F) 4º y anexo VII.B).3. Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.5.b) Real Decreto 1179/2018, art. 13.1 Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.2.b)
DI.20	Acuerdo entre la OP y el miembro productor en cuya explotación o instalaciones se realizan inversiones relativo al control, acceso por parte de la OP, la utilización y el mantenimiento de los bienes de inversión, en el que se especifican las disposiciones aplicables en el caso de que el productor abandone la OP o adquirir dicho bien a la OP; debidamente firmado por ambas partes.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.5.c) y 31.7. Circular FEGA 26/2019, apartado 3.1.3.
DI.21	● OPCIONALMENTE, acta notarial, en la que se haga constar que la inversión a realizar no se ha iniciado en la parcela correspondiente a la nueva ubicación. El contenido mínimo que deberá acreditar el notario será el establecido en la Circular correspondiente a Controles de no Inicio.	





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



3.8.- Controles generales a realizar a las inversiones/conceptos de gasto solicitados.

CI.1	SE COMPRUEBA QUE la incorporación (o en su caso, modificación o supresión) de todas las inversiones/conceptos de gasto al PO han sido aprobadas por la Asamblea General u órgano equivalente.	
CI.2	SE COMPRUEBA QUE todas las inversiones, conceptos de gastos, acciones o actuaciones introducidas en el proyecto de programa operativo contribuyen a conseguir los objetivos del PO.	
CI.3	SE COMPRUEBA QUE están justificados motivos, naturaleza y consecuencias de las modificaciones del PO solicitadas.	Real Decreto 1179/2018, Anexo VII, A) 2.
CI.4	SE COMPRUEBA QUE, todas las inversiones, conceptos de gastos, acciones o actuaciones introducidas en el proyecto de programa operativo, son elegibles de acuerdo con lo establecido en los anexos II y III del Reglamento (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, y en el anexo IV del Real Decreto 1179/2018, constatándose la admisibilidad de las acciones.	Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.1.c).
CI.5	SE COMPRUEBA QUE todas las inversiones/conceptos de gasto están suficientemente detalladas .	
CI.6	SE COMPRUEBA QUE, se aportan los importes y los calendarios de ejecución y de financiación de todas las inversiones/conceptos de gasto, y que la financiación de las nuevas inversiones solicitadas, así como la modificación de financiación de inversiones aprobadas, lo es conforme a lo establecido en el artículo 31.6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 y 13.2 del Real Decreto 1179/2018, y que en caso de solicitar financiación de la inversión a lo largo de varias anualidades del PO, o incluso del PO siguiente, la lógica financiera aportada por la OP es válida.	Reglamento (UE) 2017/891. Artículo 31.6 Real Decreto 1179/2018. Artículo 13.2 Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, g)
CI.7	SE COMPRUEBA QUE, en el caso de sustitución de inversiones , el valor residual de la inversión sustituida, según el párrafo tercero del artículo 31.6 del Reglamento (UE) 2017/891, se deducirá de los costes de la sustitución o se añadirá al Fondo Operativo de la OP. El valor residual se calculará según el Anexo III, D), tercer párrafo de punto 5º, del Real Decreto 1179/2018.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.6. Real Decreto 1179/2018, Anexo III, D), tercer párrafo de punto 5º.
CI.8	SE COMPRUEBA QUE, en caso de inversiones/conceptos de gasto a realizar en las explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, queda acreditada la condición real de éstos como miembros productores de la OP .	
CI.9	SE COMPRUEBA QUE se aporta de forma correcta la ubicación de todas las inversiones/concepto de gasto.	



CI.10	SE COMPRUEBA QUE, en caso de inversiones/conceptos de gasto a realizar en las explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, la condición de titularidad de las mismas que están inscritas en el Registro de Explotaciones y en el registro de miembros de la OP, con la estructura y contenido que se detalla en el anexo II del Real Decreto 532/2017.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.7.
CI.11	SE COMPRUEBA QUE para todas las inversiones/conceptos de gasto se indican los medios humanos y materiales para su realización.	
CI.12	SE COMPRUEBA la necesidad de realización de todas las inversiones/conceptos de gasto y la coherencia y calidad técnica del programa , el fundamento de las previsiones de gastos y el plan de financiación, así como la planificación de su ejecución.	Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.1.d). Circular FEGA 28/2020. Apartado 3.1.4.
CI.13	SE COMPRUEBA QUE, los productos respecto de los que la OP está reconocida representan más del 50 % del valor de los productos cubiertos por cualquier acción.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.4. Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 1º d).
CI.14	SE COMPRUEBA QUE, a través de las actas emitidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se vayan a realizar las nuevas inversiones solicitadas, o actas notariales en su caso, que éstas no se han iniciado.	Real Decreto 1179/2018. Anexo II.B9.2º.i), Anexo VII.A).5. y Anexo VII.C) Circular FEGA 26/2019, apartado 3.1.10.
CI.15	SE COMPRUEBA, el compromiso de los representantes de la OP o los miembros productores en cuyas explotaciones o instalaciones se van a realizar inversiones/conceptos de gasto de que no han recibido, ni van a recibir, directa o indirectamente, ninguna otra ayuda por la ejecución de las mismas.	
CI.16	SE COMPRUEBA QUE la OP garantiza el control sobre las inversiones en las explotaciones e instalaciones individuales , y el alcance de los beneficios de su ejecución a todos los miembros de la OP.	Reglamento (UE) 2017/891, artículo 31.5. Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.3.e).iii, iv, v y vi.
CI.17	SE COMPRUEBA, para todas las inversiones/conceptos de gasto a realizar en las instalaciones de la OP o en explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, el compromiso del representante de la OP o de los miembros productores al mantenimiento de las inversiones , conforme a lo dispuesto en el artículo 31.5.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, durante el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018, y en caso contrario a comunicarlo a la organización de productores y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, al objeto de adoptar las medidas correspondientes.	



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



CI.18	SE COMPRUEBA en el visor del SIGPAC que la ubicación de la inversión es coherente con la declaración responsable del representante de la OP, o de los miembros productores en caso de inversiones en sus explotaciones/instalaciones, de que la ejecución de estas inversiones/conceptos de gasto no está afectada por las limitaciones establecidas por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, ni afecta a ningún recinto ubicado en zonas Red Natura 2000, en Espacios Naturales Protegidos o en montes, u otros elementos del medio natural protegidos (tales como flora y fauna, paisajes, etc.), y que en caso contrario se compromete a disponer de las autorizaciones, concesiones o licencias que en su caso procedan, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y, en su caso, la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.	
CI.19	SE COMPRUEBA QUE, para todas las inversiones/conceptos de gasto cuya viabilidad esté condicionada por la disponibilidad de agua para riego, las superficies objeto de inversión o beneficiadas/afectadas por estas inversiones, disponen de los derechos de aprovechamiento de aguas necesarios por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente. En los casos de parcelas pertenecientes a la CHS, en el modelo del certificado aportado por la Comunidad de Regantes deberá constar: “1º Que D. XXX, es miembro de esta comunidad de regantes y, por tanto, tiene derecho al aprovechamiento los recursos hídricos concedidos a esta corporación, correspondiéndole un volumen máximo anual de agua de XX m3/año, para el riego de las siguientes parcelas: polígono, parcela, recinto SIGPAC, del término municipal y superficie regable (de cada parcela). 2º Que las parcelas * indicadas están incluidas en el vigente perímetro de riego de esta Comunidad de Regantes reconocido por el organismo de cuenca. (Certificado emitido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente)”. Junto con el certificado deberán aportar obligatoriamente un croquis de la parte de la parcela afectada, en el caso de que solo una parte de esta tenga derecho de agua, no siendo necesario aportar croquis si es la parcela completa la que tiene el derecho de agua.	Informe Jurídico complementario, con asunto: ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA RIEGO EN EXPEDIENTES DE AYUDAS POR INVERSIONES O AYUDAS PAC. CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES, de fecha 03/03/2021 y código seguro de verificación (CSV) CARM-5e6cb948-7db8-d

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af1d0df60-dfee-0f0c-5abb-0050569b34e7



CI.20	SE COMPRUEBA la moderación de los costes propuestos , que los importes solicitados se corresponden con valores de mercado y que no existe manipulación de ofertas no competitivas, constatándose la subvencionabilidad del gasto propuesto.	Reglamento (UE) 2017/892, artículo 25.1.c). Artículo 33 de la Ley 38/2003, LGS. Real Decreto 1179/2018, anexo III, D) 2º, e). Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.5.
CI.21	SE COMPRUEBA QUE, se cumple lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1179/2018, referente a las limitaciones de incrementos de la producción de determinados cultivos.	Real Decreto 1179/2018, artículo 9.4. Resoluciones de la D.G. de 05/11/2018 y de 22/05/2020 (Anexos V y VI de esta Circular).
CI.22	SE COMPRUEBA QUE no se aprecia la existencia de creación artificial de condiciones para la obtención de la ayuda. ¹	Circular FEGA 28/2020, apartado 3.1.7.
CI.23	SE COMPRUEBA QUE ninguno de los beneficiarios ni los recintos en los que se van a efectuar las inversiones/concepto de gasto solicitadas para aprobación, aparecen en el listado de Expedientes Sancionadores que proporciona la aplicación informática Siaca2 (mantenida por la DG del Agua), ni en cualquier expediente resuelto de Restitución de Cultivos como consecuencia de resolución firme declarada por CHS.	Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor
CI.24	Comprobación de la vinculación de los proveedores	

¹ Para apreciar la existencia de creación artificial de condiciones para la obtención de la ayuda ha de concurrir que se no se alcance el objetivo perseguido por la normativa aplicable y que exista voluntad de obtener un beneficio derivado de la normativa de la Unión, creando artificialmente las condiciones exigidas para su obtención.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



3.9.- Documentación específica a presentar referente a las inversiones/conceptos de gasto solicitadas.

Para la actuación 1.2.2. Vehículos.	
DE.1	Para el caso de Vehículos para transporte interno de producto de la OP: ● Certificado/compromiso de la OP acreditando que, en Asamblea General (o Junta General o instancia de la OP en la que ésta haya delegado la competencia en la presentación de solicitudes de modificación del PO), se ha acordado que el uso de estos vehículos será exclusivo para el transporte de productos del campo a las instalaciones de la OP, y que no se dedicarán a otro fin durante, al menos, el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018, justificándose en todo caso la necesidad de la inversión.
DE.2	Para el caso de Vehículos para acceso a las explotaciones: ● Número de personas cualificadas, en nómina de la OP, que utilizan vehículos para el acceso a las explotaciones, justificando su cualificación y describiendo las tareas que tienen en esas fincas.
Para la actuación 2.1.1. Mejora de la trazabilidad.	
DE.3	● Justificación de que los instrumentos se destinarán a la actividad descrita, excluyéndose de forma explícita el uso de los mismos para cuestiones administrativas.
Para la actuación 2.1.2. Implantación y mejora de sistemas de gestión de calidad de producto.	
DE.4	● Certificado de una empresa acreditada para estos fines.
Para la actuación 2.1.3. Implantación y mejora de sistemas de gestión de calidad de proceso.	
DE.5	● Certificado de una empresa acreditada para estos fines.
Para la actuación 2.1.4. Construcción de laboratorios y equipamiento (Obra civil y material de laboratorio no fungible):	
DE.6	● Certificado de una empresa acreditada para estos fines.
Para la actuación 2.2.1. Gastos de personal para mejora o mantenimiento de la calidad o del medio ambiente.	
DE.7	● Nombre, apellidos y NIF del personal. ● Tareas a desarrollar (y % de tiempo empleado en ellas). ● Justificación de la cualificación del puesto o del trabajo a realizar (titulación, formación, experiencia laboral). ● Tiempo trabajado (vida laboral o contrato) ● Documento Excel con el NIF, nombre y apellidos del personal solicitado según modelo del órgano gestor.



Para la actuación 3.1.1. Obra civil.	
DE.8	En el caso de adquisición de naves y bienes inmuebles: ● Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. ● Certificado del vendedor de no haber sido comprado con ayuda de la UE o ayuda nacional en los últimos diez años.
Para la actuación 3.1.3. Equipamiento informático:	
DE.9	● Justificación de que los sistemas de información y comunicación contribuyen a la consecución de uno o más objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 1308/2011, art. 33.1 y art. 152.1. ● Justificación de que el equipamiento informático se destinará a la mejora de la comercialización y no a cuestiones administrativas.
Para la actuación 3.2.2. Promoción comercial:	
DE.10	● Plan de promoción que recoja al menos los objetivos del plan, las actuaciones que se van a realizar y, en su caso, la sinergia entre ellas, los destinatarios del plan y los principales mensajes a transmitir.
Para la actuación 3.2.3. Personal cualificado para mejorar el nivel de comercialización:	
DE.11	● Nombre, apellidos y NIF del personal. ● Tareas a desarrollar (y % de tiempo empleado en ellas). ● Justificación de la cualificación del puesto de trabajo o del trabajo a realizar (titulación, formación, experiencia laboral). ● Justificación de ser personal adicional al ya contratado, o en caso de estar contratado con anterioridad, y disponiendo de la cualificación requerida, vaya a realizar una NUEVA ACTIVIDAD, COMERCIALIZACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS, NUEVAS LÍNEAS o en NUEVOS MERCADOS. ● Tiempo trabajado (vida laboral) ● Documento Excel con el NIF, nombre y apellidos del personal solicitado según modelo del órgano gestor.
Para la actuación 3.2.4. Accesorios para medios de transporte frigorífico o en atmósfera controlada:	
DE.12	● Certificado del secretario de la OP de que en asamblea general, junta general o instancia de la OP en la que ésta haya delegado la competencia en la presentación de solicitudes de modificación del PO, se ha acordado que el uso de esta inversión será exclusivo para el transporte de productos del campo a las instalaciones de la OP, y que no se dedicarán a otro fin, al menos durante el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018.
Para la acción 4.1. Inversiones en instalaciones o fincas piloto.	
DE.13	● Personal cualificado que dispone para la misma. ● Protocolo sobre la experimentación a realizar que justifique la novedad del mismo y el riesgo que supone, incluyendo el cálculo de los costes específicos, y valorado por un Centro público de investigación u organismo equivalente. ● Autorizaciones y licencias necesarias según requiera la naturaleza de la inversión.



Para la acción 8.1. Fusiones, adquisiciones y participaciones:

DE.14	• En caso de inclusión en el PO la adquisición de terrenos no edificados, cuando la adquisición sea necesaria para llevar a cabo una inversión incluida en el PO, y siempre que cueste menos del 10% del total de los gastos subvencionables de la operación en cuestión (Reglamento (UE) 2017/891, anexo II.6 y Real Decreto 1179/2018, anexo IV.8.): ✓ Certificado de tasación de un tasador independiente y colegiado, que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado. ✓ Certificado del vendedor de no haber sido comprado con ayuda de la UE o ayuda nacional en los últimos diez años.
DE.15	• En el caso de incluir en el PO la adquisición de terrenos no edificados necesaria para llevar a cabo una inversión incluida en el PO, y siendo su importe mayor del 10 % del total de los gastos subvencionados de la inversión en cuestión: ✓ Justificación de la excepcionalidad del caso por tratarse de una operación relativa a la conservación del medio ambiente. ✓ Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado. ✓ Certificado del vendedor de no haber sido comprado con ayuda de la UE o ayuda nacional en los últimos diez años.



3.10.- Controles específicos a realizar referentes a las inversiones/conceptos de gasto solicitadas.

Para la actuación 1.1.1. Instalación de riego en parcelas.	
CE.1	SE COMPRUEBA QUE: - La misma inversión en riego no puede ser incluida a nivel de socio y dentro de una misma anualidad en dos acciones simultáneamente (sólo en esta o en la actuación 7.11.1). - No se subvencionarán instalaciones de líneas eléctricas aéreas o subterráneas que no discurren íntegramente por la explotación del peticionario y siempre que su objetivo sea dar suministro de energía a una estación de bombeo. - Conforme al artículo 32 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor no se subvencionan en explotaciones agrícolas situadas en las zonas 1 y 2: ✓ Dispositivos para la medición del volumen de agua de riego. ✓ Sensores para la medición del contenido y/o potencial matricial del agua en el suelo (disponibilidad de agua para el cultivo), para el control y seguimiento de la fertilización mineral realizada a través del riego y para la medición del nitrógeno y el fósforo, tensiómetros, o cualquier otro dispositivo, para la programación del riego.
Para la actuación 1.1.5. Invernaderos y otros sistemas de cultivo protegido.	
CE.2	SE COMPRUEBA QUE: - No se subvencionan estructuras obsoletas, ni nuevas ni de sustitución (No será subvencionable la construcción de invernadero tipo parral con estructura de madera). - Conforme a los artículos 29 y 41 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor: ✓ No se subvencionan estructuras de recogida o almacenamiento de agua de lluvia en las zonas 1 y 2. ✓ No se subvenciona la construcción de nuevos invernaderos o ampliación de los existentes a menos de 1.500 m del Mar Menor ni en el área de exclusión temporal definida en el Anexo II de la Ley.
Para la actuación 1.1.6. Construcciones auxiliares.	
CE.3	SE COMPRUEBA QUE: - La dimensión de las construcciones auxiliares es proporcional al uso relacionado exclusivamente con la actividad de la OP. - Las vías de acceso están dimensionadas en función del tráfico que vayan a soportar derivado de esta actividad. Únicamente serán subvencionables las que discurren en la propia explotación. - Los almacenes tienen una capacidad proporcional a la actividad que se realiza en campo por la OP o sus socios.





Para la actuación 1.1.8. Semilleros.

CE.4

SE COMPRUEBA QUE:

La titular del semillero es de la OP.

Para la actuación 1.2.1. Maquinaria y aperos.

CE.5

SE COMPRUEBA QUE:

Se excluyen las herramientas manuales.

Para la actuación 1.2.2. Vehículos.

CE.6

SE COMPRUEBA QUE:

En la actuación **1.2.2. Vehículos, en el caso de vehículos para transporte interno de producto de la OP:**

- Que el titularidad es la OP.

En la actuación **1.2.2. Vehículos, en el caso de vehículos para acceso a explotaciones:**

- Que el titularidad es la OP.
- Que se justifica su uso exclusivo para el personal cualificado al servicio de la OP en la realización de actividades de la misma.
- Que el importe de adquisición se justifica de acuerdo con su contribución a los objetivos del programa y es conforme a las limitaciones, en su caso, de la Circular correspondiente de moderación de costes¹.

Para la actuación 1.2.3. Plantones y gastos de plantación.

CE.7

SE COMPRUEBA QUE:

- Las plantas solicitadas son perennes.
- Que provienen de proveedores inscritos en el registro de comerciantes de material vegetal y/o registro de productores de semillas y plantas de vivero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En caso de plantones originarios de proveedores no nacionales, este requisito se considerará cumplido con la tenencia del pasaporte fitosanitario.

- Que en caso de incluir royalties, éstos corresponden a material vegetal a plantar en la misma anualidad.

¹ En la Circular 2/2020, los importes están limitados a 18.000 € en el caso de utilitarios y a 28.000 € si se trata de vehículos todoterreno.



Para la actuación 1.2.4. Otros medios de producción.	
CE.8	SE COMPRUEBA QUE: En el caso de GPS, se identifica la maquinaria en que se va a instalar, mediante número de bastidor y matrícula, en su caso.
Para la actuación 1.3.1. Arranque de plantaciones de cultivos leñosos.	
CE.9	SE COMPRUEBA QUE: ● Se cumplen las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 1179/2018.
Para la actuación 2.1.4. Construcción de laboratorios y equipamiento (Obra civil y material de laboratorio no fungible).	
CE.10	SE COMPRUEBA QUE: ● No existe incompatibilidad con las acciones 7.14 y 7.16, ya que no se trata de una práctica obligatoria recogida en el coste específico correspondiente. ● No existe incompatibilidad con la actuación 2.1.6. Análisis.
Para la actuación 2.1.6. Análisis.	
CE.11	SE COMPRUEBA QUE: ● No existe incompatibilidad con la actuación 2.1.4. ● El objetivo es el de controlar la situación medioambiental y de calidad en todo el ámbito de la producción (suelo, agua, etc.), manipulación, acondicionamiento, transformación y envasado. ● O bien se trata de análisis multiresiduos para exportación. ● Los laboratorios que aportan los presupuestos están acreditados. ● No se incluyen análisis de carácter obligatorio relacionados con la salud pública (microbiológicos), excepto los de agua de riego. ● Que no existe incompatibilidad con las acciones 7.14 y 7.16, a nivel de superficie, porque se encuentren contemplados como práctica obligatoria en los módulos de producción ecológica o integrada.
Para la actuación 2.1.7. Coste específico en trampas ...,	
CE.12	SE COMPRUEBA QUE: ● No existe incompatibilidad con las acciones 7.14 y 7.16, a nivel de superficie, porque se encuentren contemplados como práctica obligatoria en los módulos de producción ecológica o integrada. ● Los importes solicitados y aprobados son los correspondientes a los importes a tanto alzado correspondientes a la actuación 7.18.1.



Para la actuación 2.1.8. Cadena de frío y conservación del producto mediante frío y otras formas de conservación.

CE.13	SE COMPRUEBA QUE: • Todo nuevo principio activo para la prolongación de la vida de frutas y hortalizas, está previamente validado por la Administración. • Los gastos solicitados no son gastos relacionados con el mantenimiento y conservación y consumibles, ni gastos salariales de entrada y salida de producto en las cámaras frigoríficas (gastos de funcionamiento).
-------	--

Para la actuación 2.2.1. Gastos de personal para mejora o mantenimiento de la calidad o del medio ambiente.

CE.14	SE COMPRUEBA QUE: • Se realizan actuaciones de la medida 2 aunque no se incluyan en el PO. • El gasto correspondiente a las actuaciones 2.2.1 y 3.2.3 está limitado al 20 % para el conjunto del PO. • Se trata de personal cualificado y los importes solicitados se ajustan a la moderación de costes establecida en la Circular de moderación de costes correspondiente. • Se cumplen los requisitos mínimos establecidos en el Anexo V de este documento.
-------	---

Para la actuación 3.1.1. Obra civil.

CE.15	SE COMPRUEBA QUE: • Para el caso de “traspasos de puestos en mercados mayoristas”, solo se solicita y aprueba el coste de traspaso, pero no los gastos de funcionamiento posteriores.
-------	---

Para la actuación 3.1.2. Maquinaria, instalaciones y equipos.

CE.16	SE COMPRUEBA QUE: • La maquinaria, instalaciones o equipos deberán estar directamente relacionados con el producto final, el proceso o la actividad de la organización de productores..
-------	---

Para la actuación 3.1.3. Equipamiento informático.

CE.17	SE COMPRUEBA QUE: • Los sistemas de información y comunicación contribuyen a la consecución de uno o más objetivos de los establecidos en los artículos 33.1, 152.1 y 160 del Reglamento (UE) 1308/2013.
-------	--

Para la actuación 3.1.4. Envases y palets de campo que se utilicen más de una año.

CE.18	SE COMPRUEBA QUE: • El gasto correspondiente a los envases y palets de campo está limitado al 5 % para el conjunto del PO.
-------	--

Para la actuación 3.2.2. Promoción comercial.

CE.19

SE COMPRUEBA QUE:

- El gasto solicitado y aprobado está referido a lo establecido en el punto 4 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2017/891.
- No se incluyen inversiones o conceptos de gasto que reciban subvención por otras vías.
- En caso de premios solo serán elegibles los relacionados con la actividad de frutas y hortalizas (por ejemplo, una cesta de frutas, material para cocinar estos productos, libros relacionados...).
- En el caso concreto de la participación en ferias, no se incluyen inversiones o conceptos de gasto si ya se recibe subvención por otra vía para cualquier otra inversión o concepto de gasto para la misma feria.
- La asistencia de personal de la OP/AOP a ferias está limitada al personal comercial contratado por la entidad para actividades comerciales.

Para la actuación 3.2.3. Personal cualificado para mejorar el nivel de comercialización:

CE.20

SE COMPRUEBA QUE:

- El personal incluido en la solicitud es adicional al ya contratado, o personal que aun estando contratado con anterioridad y disponiendo de la cualificación requerida, va a realizar una nueva actividad, (control del momento óptimo de la recolección en términos de grados brix y consistencia, optimización del almacenamiento o variedades más adecuadas entre otros), comercialización de nuevos productos, nuevas líneas o en nuevos mercados.
- El personal se incluye en la solicitud como máximo durante un programa operativo para una misma actividad (máximo 5 años).
- El gasto correspondiente a las actuaciones 2.2.1 y 3.2.3 está limitado al 20 % para el conjunto del PO.
- Tiempo trabajado (vida laboral)
- Documento Excel con el NIF, nombre y apellidos del personal solicitado según modelo del órgano gestor.
- Se cumplen los requisitos mínimos establecidos en el Anexo V de este documento

Para la actuación 3.2.4. Accesorios para medios de transporte frigorífico o en atmósfera controlada.

CE.21

SE COMPRUEBA QUE:

- No se incluye la cabina tractora ni ningún otro elemento que no sea específico de frío o atmósfera controlada..

Para la actuación 5.6.1. Formación y asesoría en otras acciones propias del PO distinta a las anteriores.

CE.22

SE COMPRUEBA QUE:

- No se subvencionan los gastos administrativos relacionados con la elaboración del PO.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



Para la acción 8.2. Gastos Generales:

CE.23

SE COMPRUEBA QUE:

- Se respeta el límite del 2 % del fondo operativo aprobado.

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af1d0df60-dfee-0f0a-5abb8-0050569b34e7



3.11.- Documentación específica a presentar referentes a las acciones medioambientales solicitadas.

Para la actuación 7.1. Inversiones para luchar contra la erosión en cultivos leñosos:	
DMA.1	● Explicación detallada de las actuaciones que se van a realizar y con qué medios (realización por el socio o por terceros). ● Compromiso del mantenimiento de las inversiones al menos durante cinco años y que en caso de que, en el momento de la solicitud, el PO tenga una duración inferior a 5 años, compromiso de la OP de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.
Para la actuación 7.2. Incorporación al suelo de restos de poda:	
DMA.2	● Compromiso de realizar la labor de trituración de los restos de poda por medios mecánicos e incorporar, o distribuir o esparcir dichos restos posteriormente de manera uniforme en el suelo de tal manera que se evite la introducción de plagas y enfermedades que puedan suponer un riesgo de foco de contaminación.
Para la actuación 7.3. Utilización de compost de origen vegetal:	
DMA.3	● En caso de que el PO tenga una duración inferior a 5 años, compromiso de la OP de incluir esta acción en el siguiente PO.
Para la actuación 7.4. Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies:	
DMA.4	● En caso de que el PO tenga una duración inferior a 5 años, compromiso de la OP de incluir esta acción en el siguiente PO.
Para la actuación 7.5. Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortalizas de invernadero:	
DMA.5	● En caso de que el PO tenga una duración inferior a 5 años, compromiso de la OP de incluir esta acción en el siguiente PO.
Para la actuación 7.6. Empleo de técnicas de solarización o biosolarización:	
DMA.6	● Compromiso de cada agricultor que la solicite de: ✓ Empleo de técnicas de solarización o biosolarización para la desinfección del suelo (para el periodo solicitado). ✓ Declaración del agricultor de no utilización de materiales desinfectantes del suelo para la superficie afectada. ✓ Retirar dicho plástico tras su uso y entregarlo a una empresa autorizada de gestión de residuos para su valorización o incineración.





Para la actuación 7.7. Instalaciones y/o mejoras de depuración y recuperación de agua:

DMA.7

- En su caso, acreditación de la disponibilidad de agua de todas las parcelas para las que se solicita (o se van a beneficiar de) la inversión (aportando Certificado de la Comunidad de Regantes o Concesión Administrativa de la Confederación).

En los casos de parcelas pertenecientes a la CHS, en el modelo del certificado aportado por la Comunidad de Regantes deberá constar:

“1º Que D. XXX, es miembro de esta comunidad de regantes y, por tanto, tiene derecho al aprovechamiento los recursos hídricos concedidos a esta corporación, correspondiéndole un volumen máximo anual de agua de XX m3/año, para el riego de las siguientes parcelas: polígono, parcela, recinto SIGPAC, del término municipal y superficie regable (de cada parcela).

2º Que las parcelas * indicadas están incluidas en el vigente perímetro de riego de esta Comunidad de Regantes reconocido por el organismo de cuenca.

(Certificado emitido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente)”.

Junto con el certificado deberán aportar obligatoriamente un croquis de la parte de la parcela afectada, en el caso de que solo una parte de esta tenga derecho de agua, no siendo necesario aportar croquis si es la parcela completa la que tiene el derecho de agua.

- Certificado de la OP con el compromiso de utilizar el sistema para la depuración de agua para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos 5 años, o en caso de un período de financiación superior a 5 años, durante el período de financiación.

- Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa ambiental vigente, comunitaria o nacional.

Para la actuación 7.8. Transformación de invernaderos con suelo en invernaderos sin suelo con recirculación de solución nutritiva en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario:

DMA.8

- Certificado de compromiso de utilizar la inversión para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos 5 años o, en caso de un período de financiación superior a 5 años, durante el período de financiación.

Para la actuación 7.9. Mejora de la eficiencia de filtros y equipos similares para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas:

DMA.9

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de emisiones y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.

- Certificado comprometiéndose a utilizar el filtro o el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.

- Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

- Documentación que acredite que dispone de un medidor de partículas.



Para la actuación 7.10. Instalaciones y/o mejoras de recuperación de agua:

DMA.10

- Certificado comprometiéndose a utilizar el sistema para la recuperación de agua corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.
- Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

Para la actuación 7.11. Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos):

DMA.11

- Documentación justificativa del ahorro mínimo del 5% de su eficiencia en el uso del agua, calculado a lo largo de 5 años en comparación con la situación inicial, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, tanto si se trata de:
 - 1.- Realizar una transformación que permita un ahorro mínimo del 5%, calculado a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, de su eficiencia en el uso del agua que podrá ser:
 - a) Sistema de riego a manta a sistema por goteo, aspersión o a cualquier otro sistema que permita este ahorro, o bien
 - b) Cualquier sistema de riego a riego por goteo o a cualquier otro sistema de micro-riego de alta eficacia (ejemplo: microaspersión sobre o bajo hoja, goteros, pulverizadores) o sistemas de hidroponía multicapa recirculantes que permitan este ahorro.
 - 2.- Realizar una mejora de las instalaciones que permita un ahorro mínimo del 5% de su eficiencia en el uso del agua, calculado a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, aunque se mantenga el mismo sistema de riego.
- Documentación que acredite que el titular de la inversión dispone de un caudalímetro de agua para la misma.
- Certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema de riego para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.

Para la actuación 7.12. Recarga de acuíferos, actuaciones para reducir la escorrentía superficial y evitar avenidas de agua:

DMA.12

- Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.



Para la actuación 7.13. Utilización de la técnica de sombreo de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos:

DMA.13	• En caso de tratarse de embalses para riego, concesión Administrativa de la Confederación acreditando la disponibilidad de agua de todas las parcelas que se van a beneficiar de la inversión. • Contrato firmado (o compromiso de realizarlo) con una empresa de gestión de residuos autorizada o evidencia documental de que el plástico se ha entregado en mano a dicha empresa, si la cubierta de sombreo es de plástico no biodegradable. • Plan de rotación de cultivos para así demostrar que más del 50% de la superficie regable está ocupada por frutas y hortalizas, en caso de que la balsa o embalse pertenece a un socio que utiliza el agua para regar cultivos distintos a frutas y hortalizas. • Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.
--------	--

Para la actuación 7.18. Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas:

DMA.18	• Compromiso de la OP de incluir en su PO esta acción durante al menos 5 años. En caso de que la duración del PO sea menor a 5 años, la acción deberá continuarse en el PO siguiente hasta cumplir los 5 años. • Cultivo, plaga o enfermedad y estrategia de control a utilizar. • Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista de los efectos contaminantes perjudiciales para el medio ambiente, en cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.
--------	--

Para la actuación 7.19. Utilización de planta injertada en hortícolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos:

DMA.19	• Especificar cultivo (tomate, pimiento o berenjena producidos en invernadero) y marco de plantación. • Compromiso del mantenimiento de la acción en el PO para el mismo cultivo, excepto en caso debidamente justificados por necesidad de rotación de cultivos, durante al menos 5 años. En caso de que la duración del PO sea menor a 5 años, la acción deberá continuarse en el PO siguiente hasta cumplir los 5 años. • Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista de tratamientos que se realizan para combatir nematodos y hongos del suelo, en cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.
--------	---



Para la actuación 7.20. Utilización de la técnica de embolsado del melocotón como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos:

DMA.20

- Compromiso del mantenimiento de la acción en el PO durante al menos 5 años. En caso de que la duración del PO sea menor a 5 años, la acción deberá continuarse en el PO siguiente hasta cumplir los 5 años.
- Compromiso de retirar las bolsas tras su uso y gestionarlas de forma respetuosa con el medio ambiente.
- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista de tratamientos químicos, con el consiguiente efecto contaminante sobre agua y suelo, en cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

Para la actuación 7.21. Utilización de la técnica de descortezado en uva de mesa para reducir el uso de productos químicos:

DMA.21

- Compromiso del mantenimiento de la acción en el PO durante al menos 5 años. En caso de que la duración del PO sea menor a 5 años, la acción deberá continuarse en el PO siguiente hasta cumplir los 5 años.
- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista de tratamientos químicos, con el consiguiente efecto contaminante sobre agua y suelo, en cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

Para la actuación 7.22. Implantación de setos en la parcela para favorecer la biodiversidad y el mantenimiento/restauración del paisaje:

DMA.22

- Compromiso de la OP de mantener y conservar los setos en el siguiente PO hasta cumplir los 5 años, en caso de que el PO tenga una duración inferior a cinco años.

Para la actuación 7.23. Instalaciones de energía renovable (eólica y solar):

DMA.23

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, del sistema a implantar y de su capacidad en comparación con el consumo de energía de la organización de productores y/o de sus socios, la cual no deberá superar el consumo de energía eléctrica necesaria.
- Documentación que acredite que dispone de medios para medir el consumo de energía eléctrica o el parámetro correspondiente en función de la instalación de que se trate.
- Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.





Para la actuación 7.24. Utilización de medios de producción, transformación o acondicionamiento más eficientes energéticamente:

DMA.24	• Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de energía conseguida mediante la inversión y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión. • Certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. • Documentación que acredite que dispone de medios para medir la eficiencia energética.
--------	---

Para la actuación 7.25. Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización de frutas y hortalizas:

DMA.25	• Documentación justificativa bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, del sistema a implantar y su capacidad en cuanto al consumo energético de la OP y/o sus miembros. • Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años. • Documentación que acredite que dispone de medios para medir el consumo de energía eléctrica o el parámetro correspondiente en función de la instalación de que se trate.
--------	--

Para la actuación 7.26. Costes adicionales por la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo, frente al transporte por carretera:

DMA.26	• Documentación justificativa del gasto realizado para el mismo trayecto por carretera durante los dos años anteriores que para el trayecto que se va a realizar por medios alternativos.
--------	---

Para la actuación 7.30. Valorización de residuos orgánicos generados en la fase de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización:

DMA.30	• Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción del volumen de residuos y su valorización por obtención de compost logrados mediante la inversión y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión. • Declaración de la OP indicando cuál va a ser el destino del compost producido. En caso de que dicho destino sea la venta, informe técnico con el cálculo justificado de los ingresos adicionales y/o reducción de los costes. • Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.
--------	---



Para la actuación 7.31. Tratamiento, recuperación y clasificación de residuos:

DMA.31

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de residuos conseguida mediante la inversión y cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.
- Informe elaborado por un organismo independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.
- Documentación que acredite que dispone de medios para medir el volumen de residuos.

Para la actuación 7.32. Obtención de biogás utilizando residuos orgánicos y subproductos de la producción y transformación de frutas y hortalizas:

DMA.32

- Documentación justificativa del sistema a implantar y su capacidad en cuanto a consumo energético de las OP y/o de sus miembros.
- Certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.
- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción del volumen de residuos conseguida mediante la inversión y cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.

Para la actuación 7.33. Reducción de emisiones de contaminación acústica:

DMA.33

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de la contaminación acústica y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.
- Certificado comprometiéndose a utilizar el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o diez años si la inversión se financia durante más de cinco años.
- Informe elaborado por un organismo independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Documentación que acredite que dispone de medios para medir los decibelios.

Para la actuación 7.34. Acciones de formación y sensibilización medioambiental:

DMA.34

- Documentación que especifique que tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



Para la actuación 7.35. Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales:	
DMA.35	● Documentación donde se especifiquen las tareas a ejecutar por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.
Para la actuación 7.36. Análisis, asesoría y auditoría para llevar a cabo acciones medioambientales:	
DMA.36	● Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.
Para la actuación 7.37. Certificación de la huella de carbono:	
DMA.37	● Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo.0
Para la actuación 7.38. Certificación de la huella hídrica:	
DMA.38	● Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo.

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af1d0df60-dfee-0f0e-5abb-0050569b34e7



3.12.- Controles específicos a realizar referentes a las acciones medioambientales solicitadas.

Para la actuación 7.1. Inversiones para luchar contra la erosión en cultivos leñosos:	
CMA.1	SE COMPRUEBA QUE: ● Se trata de superficies de cultivos leñosos con pendiente superior al 6%. (La pendiente del 6% se comprueba a partir de la información SIGPAC de las parcelas afectadas por las inversiones, tomándose el valor medio de la pendiente del recinto SIGPAC). ● Se trata de ejecutar e instalar elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales y similares. ● Conforme al artículo 36 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, no se subvencionan estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación en esta actuación en explotaciones agrícolas situadas en las zonas 1 y 2 (Anexo I de la Ley).
Para la actuación 7.2. Incorporación al suelo de restos de poda:	
CMA.2	SE COMPRUEBA QUE: ● La posible incompatibilidad a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la adquisición de trituradoras de poda o equivalentes bajo las actuaciones 1.2.1 y 7.31.1. ● El importe de la ayuda solicitada es conforme con los importes a tanto alzado establecidos.
Para la actuación 7.3. Utilización de compost de origen vegetal:	
CMA.3	SE COMPRUEBA QUE: ● La posible incompatibilidad a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la acción 7.30, en el caso de utilización de compost en la propia explotación donde se instala la planta de compostaje. ● Se utiliza compost de origen vegetal con la dosis mínima que se establece en el estudio para el cálculo del importe a tanto alzado. ● El importe de la ayuda solicitada es conforme con los importes a tanto alzado establecidos.
Para la actuación 7.4. Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies:	
CMA.4	SE COMPRUEBA QUE: ● El importe de la ayuda solicitada es conforme con los importes a tanto alzado establecidos. ● No se realiza a menos de 1.500 m del Mar Menor al no ser admisible conforme al artículo 29.4 de la Ley ● Las superficies son subvencionables conforme a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor².

² Las superficies no son subvencionables si se encuentran a menos de 1.500 m del Mar Menor, por no ser una práctica admitida (artículo 29.4). Tampoco es subvencionable en las zonas 1 y 2 por ser práctica obligatoria, en caso de no realizar otras aplicaciones de abonos orgánicos o productos fertilizantes a base de microorganismos (artículo 40.7).





Para la actuación 7.5. Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero:

CMA.5	SE COMPRUEBA QUE: • La posible incompatibilidad a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la acción 7.30, en el caso de utilización de compost en la propia explotación donde se instala la planta de compostaje. • El importe de la ayuda solicitada es conforme con los importes a tanto alzado establecidos.
-------	--

Para la actuación 7.6. Empleo de técnicas de solarización o biosolarización:

CMA.6	SE COMPRUEBA QUE: • La posible incompatibilidad a nivel de socio y dentro de una misma anualidad mientras dure el compromiso con las acciones 7.14 y 7.16 en caso de que en los protocolos correspondientes esté establecida esta práctica como obligatoria. • El importe de la ayuda solicitada es conforme con los importes a tanto alzado establecidos.
-------	--

Para la actuación 7.7. Instalaciones y/o mejoras de depuración y recuperación de agua:

CMA.7	SE COMPRUEBA QUE: • La inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional. • Se realizan instalaciones o se adquieren equipos que utilicen ondas ultrasónicas que permitan depurar el agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios socios.
-------	--

Para la actuación 7.8. Transformación de invernaderos con suelo en invernaderos sin suelo con recirculación de solución nutritiva en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario:

CMA.8	SE COMPRUEBA QUE: • El invernadero a transformar está situado en un municipio declarado como zona vulnerable por la CA (Directiva 91/676/CEE y al Real Decreto 261/1996 y normativa de la Región de Murcia).
-------	--

Para la actuación 7.9. Mejora de la eficiencia de filtros y equipos similares para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas:

CMA.9	SE COMPRUEBA QUE: • La misma inversión no es incluida a nivel de socio y dentro de una misma anualidad simultáneamente en esta acción y en la actuación 3.1.2. • La mejora de las instalaciones permite una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, de las emisiones de polvo y otras partículas. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora conlleva al menos otro beneficio medioambiental adicional la reducción mínima requerida podrá ser del 7%.
-------	---

	● La inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
Para la actuación 7.10. Instalaciones y/o mejoras de recuperación de agua:	
CMA.10	SE COMPRUEBA QUE: ● a inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional. ● Se trata de instalaciones que permitan recuperar para otra utilización el agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios socios.
Para la actuación 7.11. Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos):	
CMA.11	SE COMPRUEBA QUE: ● La misma inversión no es incluida a nivel de socio y dentro de una misma anualidad simultáneamente en esta acción y en la actuación 1.1.1. ● No se destina el ahorro de agua a la ampliación de las zonas regables. ● La transformación o la mejora de las instalaciones a realizar permite un ahorro mínimo del 5 %, calculado a lo largo de 5 años en comparación con la situación inicial, de su eficiencia en el uso del agua, aunque mantenga el mismo sistema de riego.
Para la actuación 7.12. Recarga de acuíferos, actuaciones para reducir la escorrentía superficial y evitar avenidas de agua:	
CMA.12	SE COMPRUEBA QUE: ● La solicitud consiste en pequeñas presas, encauzamientos, canalizaciones o cualquier otra inversión que reduzca la escorrentía superficial y evite avenidas de agua destinados a la recarga de acuíferos.
Para la actuación 7.13. Utilización de la técnica de sombreo de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos:	
CMA.13	SE COMPRUEBA QUE: ● Las balsas o embalses son propiedad de la OP o del socio y más del 50% de la superficie regable está cultivada con productos para los que la OP está reconocida.
Para la actuación 7.18. Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas:	
CMA.18	SE COMPRUEBA QUE: ● Se utiliza al menos un tratamiento alternativo por plaga y producto. ● El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.



Para la actuación 7.19. Utilización de planta injertada en hortícolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos:

CMA.19	SE COMPRUEBA QUE: ● El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos. ● El coste de utilización de planta injertada en hortícolas está limitado al 35 % del FO.
--------	--

Para la actuación 7.20. Utilización de la técnica de embolsado del melocotón como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos:

CMA.20	SE COMPRUEBA QUE: ● El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.
--------	--

Para la actuación 7.21. Utilización de la técnica de descortezado en uva de mesa para reducir el uso de productos químicos:

CMA.21	SE COMPRUEBA QUE: ● El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.
--------	--

Para la actuación 7.22. Implantación de setos en la parcela para favorecer la biodiversidad y el mantenimiento/restauración del paisaje:

CMA.22	SE COMPRUEBA QUE: ● Las parcelas donde se aprueban los setos son de frutas y hortalizas y que las especies son de interés a utilizar en la implantación de setos. ● Las parcelas donde se aprueba esta acción no están incluidas en las zonas 1, 2 y 3 delimitadas en el anexo I de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. ● Conforme al artículo 36 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, no se subvencionan esta actuación en explotaciones agrícolas situadas en las zonas 1 y 2 (Anexo I de la Ley).
--------	--

Para la actuación 7.23. Instalaciones de energía renovable (eólica y solar):

CMA.23	SE COMPRUEBA QUE: ● La actuación no implique un incremento de la energía eléctrica producida por encima de la necesaria.
--------	--



Para la actuación 7.24. Utilización de medios de producción, transformación o acondicionamiento más eficientes energéticamente:

CMA.24

SE COMPRUEBA QUE:

- La actuación permite una mejora mínima del 15% de su eficiencia energética, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora de las instalaciones conlleva al menos un beneficio medioambiental adicional (como la reducción de la emisión de algún contaminante atmosférico, uso de energía renovable), la mejora mínima requerida en la eficiencia del uso de la energía podrá ser del 7%.

Para la actuación 7.25. Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización de frutas y hortalizas:

CMA.25

SE COMPRUEBA QUE:

- La actuación no implica una capacidad de producción energética superior a la necesaria para la producción, transformación o acondicionamiento de frutas y hortalizas por parte de la OP y/o sus socios.

Para la actuación 7.26. Costes adicionales por la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo, frente al transporte por carretera:

CMA.26

SE COMPRUEBA QUE:

- La ayuda solicitada se corresponde con el diferencial de costes entre el transporte por ferrocarril o marítimo generado en el año en cuestión y el coste del transporte en carretera generado en la media de los dos años anteriores.

Para la actuación 7.27. Utilización de cubiertas vegetales en cultivos frutales como alternativa al manejo convencional:

CMA.27

SE COMPRUEBA QUE:

- El importe de la ayuda a aprobar es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.

Para la actuación 7.28. Utilización en la explotación de hilo biodegradable o rafia biodegradable:

CMA.28

SE COMPRUEBA QUE:

- El importe de la ayuda aprobada es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.

Para la actuación 7.29. Utilización en la explotación de plásticos y biodegradables y compostables:

CMA.29

SE COMPRUEBA QUE:

- El importe de la ayuda aprobada es conforme a los importes a tanto alzado establecidos.





Para la actuación 7.30. Valorización de residuos orgánicos generados en la fase de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización:

CMA.30	SE COMPRUEBA QUE: ● La posible incompatibilidad a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con las acciones 7.3 y 7.5, en el caso de utilización de compost en la propia explotación donde se instala la planta de compostaje. ● A partir de la documentación aportada, que la actuación implica una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial en el volumen de residuos generados durante el periodo de mantenimiento de la inversión o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional.
--------	--

Para la actuación 7.31. Tratamiento, recuperación y clasificación de residuos:

CMA.31	SE COMPRUEBA QUE: ● A partir de la documentación aportada, que la actuación implica una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial en el volumen de residuos generados o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional. ● La inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
--------	--

Para la actuación 7.32. Obtención de biogás utilizando residuos orgánicos y subproductos de la producción y transformación de frutas y hortalizas:

CMA.32	SE COMPRUEBA QUE: ● A partir de la documentación aportada, que la actuación implica una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial en el volumen de residuos generados o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional.
--------	---

Para la actuación 7.33. Reducción de emisiones de contaminación acústica:

CMA.33	SE COMPRUEBA QUE: ● A partir de la documentación aportada, que la actuación implica una reducción mínima del 15% de la contaminación acústica, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora conlleva al menos un beneficio medioambiental adicional, la reducción mínima requerida podrá ser del 7%.
--------	--



Para la actuación 7.34. Acciones de formación y sensibilización medioambiental:

CMA.34

SE COMPRUEBA QUE:

- Se realiza además de esta acción, al menos otra actuación de los grupos 1 a 9 de las Directrices Nacionales.
- A partir de la documentación aportada, que la actuación implica actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental **en conexión con algunas de las acciones mencionadas.**
- La acción se realiza por personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental.
- Se indica claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.
- Los importes son coherentes con lo establecido, en su caso, por la Circular correspondiente de moderación de costes.

Para la actuación 7.35. Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales:

CMA.35

SE COMPRUEBA QUE:

- No se realiza esta acción simultáneamente, a nivel de socio y dentro de la misma anualidad, con la acción 2.2.1 en el caso de que en esta acción se hayan incluido gastos relativos a cuestiones medioambientales. No obstante, si en la acción 2.2.1 se han incluido costes relativos sólo a personal de calidad, se podrán incluir en esta acción los costes de personal relacionado con el medioambiente.
- Se realiza además de esta acción, al menos otra actuación de los grupos 1 a 8 de las Directrices Nacionales.
- A partir de la documentación aportada, que la actuación implica actividades de asistencia técnica para el personal y miembros de la OP necesarias para la ejecución de dichas acciones medioambientales o de dichos compromisos medioambientales.
- La acción se realiza por personal técnico (externo o interno) cualificado para llevar a cabo esta asistencia técnica.
- Se indica claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.



Para la actuación 7.36. Análisis, asesoría y auditoría para llevar a cabo acciones medioambientales:

CMA.36

SE COMPRUEBA QUE:

- Se realiza además de esta acción, al menos una de las acciones medioambientales de producción ecológica 7.15 y producción integrada 7.17 de las Directrices Nacionales.
- Se llevan a cabo actividades de apoyo (análisis, asesoría y auditoría) necesarias para la realización de las acciones 7.15. y 7.17. por parte de los miembros de la OP.
- La acción se realiza por personal técnico (externo o interno) cualificado para llevar a cabo estas actividades.
- Se indica claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Para la actuación 7.37. Certificación de la huella de carbono:

CMA.37

SE COMPRUEBA QUE:

- Se realiza una certificación de huella de carbono mediante un sistema reconocido.
- La certificación se lleva a cabo por personal técnico externo cualificado.
- Se realiza al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: 7.2, 7.23, 7.24, 7.25, 7.30 y 7.32.

Para la actuación 7.38. Certificación de la huella hídrica:

CMA.38

SE COMPRUEBA QUE:

- Se realiza una certificación de huella hídrica mediante un sistema reconocido.
- La certificación se lleva a cabo por personal técnico externo cualificado.
- Se realiza al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: 7.6, 7.7, 7.8, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13.

En el caso de incluirse en la solicitud del PPO/MANCO, conceptos de gasto medioambientales relativos a las siguientes acciones: 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.18, 7.19, 7.20, 7.21, 7.28 y 7.29, se deberá comprobar que, durante el año de ejecución se han comunicado en una MAC los datos de beneficiarios, ubicaciones y superficies correspondientes, a fin de realizar las comprobaciones oportunas por parte del órgano gestor.



4.- Criterios a considerar en los controles para la aprobación.

4.1.- En los controles generales a realizar a los PPO, MANCO y MAC.

Control:

QUE todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo, de participar en las medidas o acciones contenidas en el PO y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras, verificando que todos los miembros de la OP han dispuesto de la información referente a la convocatoria de la Junta o Asamblea General.

Observaciones:

En las solicitudes de PPO y MANCO Se deberá aportar por la OP el acta de la asamblea, así como relación de asistentes a la reunión, con el resultado de las votaciones, y en particular el obtenido para este punto del orden del día.

4.2.- En los controles generales a realizar a las inversiones/conceptos de gasto solicitados.

Control:

QUE los motivos, naturaleza y consecuencias de las modificaciones solicitadas están justificados.

Observaciones:

Se pueden considerar justificados los motivos mediante una explicación suficientemente razonada por la que se decide **la supresión o modificación de inversiones ya aprobadas, o la necesidad de realizar una nueva inversión.**

Por ejemplo, en el caso de adquisición de una maquinaria, instalación, etc., la exposición de los motivos se puede realizar a través de la justificación razonada de su necesidad a través de:

- Sustituir una inversión existente (por obsolescencia, deterioro, etc.).
- Adaptarse a nuevos sistemas, incrementos de producción, etc.
- Disminuir determinados inputs, etc.
- Incrementar la producción o los rendimientos actuales.
- Aumentar los efectivos productivos de la OP.
- Incorporación de nuevos socios, etc.
- Otros.

Como naturaleza de una modificación se puede considerar su encuadramiento entre las establecidos en los artículos 15.2 y 16.2 del Real Decreto 1179/2018, así como en el caso de inclusión de inversiones, correspondientes a las letras 15.2.a) y 16.2.i), si están son un activo fijo tangible, si son inscribible en un registro o no, su efecto sobre el medio ambiente, etc.

Referente a las consecuencias, se debe de justificar para cada modificación la repercusión en los objetivos del PO, indicando los objetivos que se dejarán de cumplir, los que se refuerzan y/o los que se incluyen.





Control:

QUE se aportan los **importes y los calendarios de ejecución y de financiación** de todas las inversiones/conceptos de gasto, y que la financiación de las nuevas inversiones solicitadas, así como la modificación de financiación de inversiones aprobadas, lo es conforme a lo establecido en el artículo 31.6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 y 13.2 del Real Decreto 1179/201812, y que en caso de solicitar financiación de la inversión a lo largo de varias anualidades del PO, o incluso del PO siguiente, la **lógica financiera** aportada por la OP es válida.

Observaciones:

El artículo 13.2 del Real Decreto 1179/2018 dispone que *“la financiación de las inversiones podrá realizarse a lo largo de una o varias anualidades del programa operativo, incluso a lo largo de una o varias anualidades del programa operativo siguiente, siempre que se realice en un único importe o en tramos aprobados en el programa operativo por el órgano competente en las condiciones establecidas en el artículo 31.6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/891 en base a una **lógica financiera** validada por la autoridad competente”*.

En este sentido se considerará válida la lógica financiera cuando el número de años sea igual o inferior a 5 años, incluyendo incluso una o varias anualidades del programa operativo siguiente, y el importe sea idéntico para cada anualidad en que se periodifique la inversión. En otros casos se deberá justificar la lógica financiera y ser validada por el Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas.

Control:

QUE, en caso de inversiones/conceptos de gasto a realizar en las explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, queda acreditada la **condición real de éstos como miembros de la OP**

Observaciones:

Queda acreditada la condición de miembro productor de la OP si está inscrito en SOFYH o en el Registro de MP y YEPP actualizado (Según el artículo 4.2 del Real Decreto 532/2017).

Control:

QUE en caso de inversiones/conceptos de gasto a realizar en las explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, se constata la **condición de titularidad** de las mismas, que están inscritas en el Registro de Explotaciones y en el registro de miembros de la OP, con la estructura y contenido que se detalla en el anexo II del Real Decreto 532/2017.

Observaciones:

Las inversiones o tipos de acciones similares únicamente se podrán realizar en explotaciones o instalaciones de la organización de productores, de la asociación de organizaciones de productores **o de sus miembros productores** o filiales que se encuentren en la situación indicada en el artículo 22, apartado 8 (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2017/891).

La comprobación por parte del técnico gestor de la titularidad de las explotaciones se realizará de la siguiente manera:

- En caso de inversiones sujetas a control de no inicio, se comprobará la titularidad (**por propiedad o arrendamiento**):

La justificación sobre la titularidad sobre estas explotaciones o instalaciones, en **caso de propiedad**, se deberá obtener por parte del técnico gestor del expediente a través de la consulta correspondiente en el Catastro, mediante la herramienta corporativa de la Administración Regional “Plataforma de Interoperabilidad” u otras autorizadas (se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable



requiera consentimiento expreso, conforme al 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En caso de oposición del interesado, éste deberá aportar Certificado del Catastro. En caso de una compra-venta reciente podrá aportar **copia auténtica** de la Escritura de Propiedad, nota simple del Registro de la Propiedad, pero siempre que se pueda identificar la superficie con referencias catastrales.

En caso de titularidad **mediante contrato de arrendamiento**, se deberá aportar copia de éste por la organización de productores en su solicitud (además, deberá ir adjunto un Certificado catastral acreditando la titularidad catastral a nombre del arrendador). El técnico gestor del expediente podrá requerir dicha copia auténtica. Estos contratos serán válidos si el arrendador es el propietario, la duración es igual o superior a 5 años y están liquidados de impuestos.

- Para el resto de inversiones/conceptos de gasto, no sujetos a control de no inicio: Se comprobará que los recintos solicitados estén inscritos en el Registro de Explotaciones. A tal efecto, se realizarán cruces informáticos con REA/REGEPA.
- Será conveniente que los recintos de la explotación estén incluidos en el Registro de MP y EEP actualizado (Según el artículo 4.2 del Real Decreto 532/2017 y conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1378/2018, que dispone que en el sector de frutas y hortalizas, los agricultores deberán declarar anualmente la totalidad de las superficies que dediquen a frutas y hortalizas a través de los medios electrónicos establecidos por la autoridad competente).

Control:

Necesidad de realización de las inversiones/conceptos de gasto y la **coherencia y calidad técnica del programa**, el fundamento de las previsiones de gastos y el plan de financiación, así como la planificación de su ejecución

Observaciones:

Se considera justificada la necesidad de las inversiones y su condición de coherentes y con calidad técnica cuando contribuyen al cumplimiento de los objetivos, medibles y alcanzables, del programa y se justifica adecuadamente su rentabilidad y viabilidad económica, comprobando que no existe un sobredimensionamiento no justificado en relación con los objetivos del programa, que guarda relación con los resultados esperados del proyecto, minimizando el riesgo de que la calidad y cantidad de las inversiones sean mayores a lo adecuado.

Se valorará la existencia de posibles alternativas y las inversiones con funciones y características similares de que dispone la OP.

Se podrán determinar ratios financieros como “coste de la inversión/superficie afectada”, “coste de la inversión/Volumen de producción”, “coste de la inversión/volumen de agua embalsada”, etc. Otros ratios a considerar pueden ser “volumen de agua embalsada/superficie a regar”, etc.

Referente a la actuación 1.2.1.- En la adquisición de tractores se aplicará como limitante el ratio “CV/Superficie explotación”, considerando que la tracción máxima por explotación, excluido el gestor de potencia, se establece en 80 CV, pudiéndose incrementar según la estructura de la explotación en:

1 CV/Ha de secano.

9 CV/Ha de regadío.

10 CV/Ha de invernadero.

La comprobación del número de CV disponibles en la explotación, en el momento de la solicitud de la OP, se realizará mediante el Registro de Maquinaria.

Con estos parámetros se decidirá la potencia que se podrá incluir en el programa operativo para la OP y/o miembros productores.





Control:

QUE, los productos respecto de los que la OP está reconocida representan más del 50 % del valor de los productos cubiertos por cualquier acción.

Observaciones:

La justificación de este requisito normativo, se entiende necesaria únicamente en aquellas inversiones o conceptos de gasto que sean susceptibles de poder ser utilizados o afectar a cultivos o producciones no reconocidas para la OP.

Una instalación de riego en una parcela solo es susceptible de ser utilizada únicamente por el cultivo establecido o a establecer en esa parcela, similar es el caso de una línea de selección y calibrado de frutos de hueso, o de confección de cuarta o quinta gama, etc.

En cambio un cabezal, un embalse, tractor, atomizador, etc., son susceptibles de ser utilizados por cultivos y productos para los que la OP está reconocida y otros para los que no está reconocida, y similar es el caso de una cámara frigorífica, etc.

En la actuación 3.1.1. Obra Civil, en caso de tienda minorista, ésta sólo será elegible si más del 50 % del valor de los productos que se venden en ella son frutas y hortalizas para los que la organización de productores está reconocida y han sido producidas por ella o por otras organizaciones de productores.

Se dará por cumplido este requisito si la OP lo certifica en el apartado correspondiente en la Ficha de inversión, aportada por la misma.

Control:

QUE, para todas las inversiones/conceptos de gasto cuya viabilidad esté condicionada por la **disponibilidad de agua para riego**, las superficies objeto de inversión o beneficiadas/afectadas por estas inversiones, disponen de las autorizaciones necesarias por parte de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

Observaciones:

En los casos en que se considere necesaria la disponibilidad de agua de riego para la viabilidad de una inversión, se deberá comprobar esta disponibilidad con el visor de la CHS, CHSIC de lo que deberá quedar prueba de auditoría (será suficiente hacer constar que se ha realizado la consulta en el visor) o, en caso de estar disponibles, mediante los cruces informáticos habilitados a tal efecto.

En caso de realizar esa comprobación con resultado negativo (no aparecer incluida esa ubicación en el visor o en el resultado de los cruces informáticos), será necesario que la OP aporte documentación justificativa a ese respecto.

En los casos de parcelas pertenecientes a la CHS, en el modelo del certificado aportado por la Comunidad de Regantes deberá constar:

“1º Que D. XXX, es miembro de esta comunidad de regantes y, por tanto, tiene derecho al aprovechamiento los recursos hídricos concedidos a esta corporación, correspondiéndole un volumen máximo anual de agua de XX m3/año, para el riego de las siguientes parcelas: polígono, parcela, recinto SIGPAC, del término municipal y superficie regable (de cada parcela).

2º Que las parcelas * indicadas están incluidas en el vigente perímetro de riego de esta Comunidad de Regantes reconocido por el organismo de cuenca.

(Certificado emitido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente)”.

Junto con el certificado deberán aportar obligatoriamente un croquis de la parte de la parcela afectada, en el caso de que solo una parte de esta tenga derecho de agua, no siendo necesario aportar croquis si es la parcela completa la que tiene el derecho de agua.



En caso de otras confederaciones hidrográficas distintas a la del Segura, se justificará mediante concesiones del organismo de cuenca correspondiente donde se especifique el perímetro regable.

Control:

QUE no se aprecia la existencia de creación artificial de condiciones para la obtención de la ayuda.

Para apreciar la existencia de creación artificial de condiciones para la obtención de la ayuda ha de concurrir que se no se alcance el objetivo perseguido y que exista voluntad de obtener un beneficio derivado de la normativa de la Unión, creando artificialmente las condiciones exigidas para su obtención.

Control:

QUE se cumple con la **moderación de los costes propuestos**, que los importes solicitados se corresponden con valores de mercado y que no existe manipulación de ofertas no competitivas, constatándose la **subvencionabilidad** del gasto propuesto..

Observaciones:

Ver Circular 2/2020 sobre moderación de costes.

Control:

QUE, se cumple lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1179/2018, referente a las limitaciones de incrementos de la producción de determinados cultivos.

Observaciones:

Se considerará que no se produce incremento de la producción cuando la OP pueda justificar que anteriormente a la nueva plantación se arrancó una superficie equivalente.

Control:

QUE, los representantes de la OP o los miembros productores en cuyas explotaciones o instalaciones se vayan a realizar inversiones/conceptos de gasto declaren responsablemente el **compromiso de que no han recibido, ni van a recibir, directa o indirectamente, ninguna otra ayuda** por la ejecución de las mismas.

Observaciones:

Se considerará cumplido este control mediante declaración responsable del representante de la OP o del miembro productor en su caso (se incluye un modelo en la Ficha de Inversiones/concepto de gasto del Anexo I de esta Circular).

Control:

QUE la OP garantiza el control sobre las inversiones en las explotaciones e instalaciones individuales, y el alcance de los beneficios de su ejecución a todos los miembros de la OP.

Observaciones:

Se considerará cumplido este control mediante el acuerdo entre la OP y el miembro productor al respecto (Se incluye un modelo en la Ficha de Inversiones/concepto de gasto del Anexo I de esta Circular).





Control:

QUE para todas las inversiones/conceptos de gasto a realizar en las instalaciones de la OP o en explotaciones o instalaciones de miembros productores de la OP, el representante de la OP o el miembro productor, en su caso, declaran responsablemente el compromiso del representante de la OP o de los miembros productores al **mantenimiento de las inversiones**, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.5.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, durante el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018, y en caso contrario a comunicarlo a la organización de productores y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, al objeto de adoptar las medidas correspondientes.

Observaciones:

Se considerará cumplido este control mediante declaración responsable del representante de la OP o del miembro productor en su caso (Se incluye un modelo en la Ficha de Inversiones/concepto de gasto del Anexo I de esta Circular).

Control:

Que para la actuación 2.1.6. Análisis, no se incluyen análisis de carácter obligatorio relacionados con la salud pública.

Observaciones:

Ante la disposición del Real Decreto 1179/2018 respecto a que los análisis de carácter obligatorio no serán subvencionables, y vista la normativa al respecto, hay que considerar que únicamente los análisis microbiológicos están exentos de su inclusión en los programas operativos (excepto los de agua de riego). Análisis foliares, de suelo, de agua y multirresiduos si se pueden considerar admisibles.

5.- Codificación

5.1.- Codificación de envío de archivos por parte de las OPs:

- Se enviará un archivo para cada tipo de documento de cada inversión (CERTIFICADO APROBACIÓN MAC-MANCO/FICHA/PROFORMAS/CERTIFICADO RIEGO/CONTRATO ARRENDAMIENTO, etc.)

- Se codificará cada archivo siguiendo el mismo criterio para todas las OPs, por ejemplo:
4 DÍGITOS NÚMERO OP-ANUALIDAD-MACX/MANCO-NOMBRE DEL ARCHIVO.

(En el NOMBRE DEL ARCHIVO, para los documentos relativos a las inversiones/conceptos de gasto, se puede empezar incluyendo el código de la inversión (1.1.1.01))

Ejemplos:

- ✓ 0207-2022-MAC1-CERT APROB (Será el certificado de aprobación de la MAC1 2022, correspondiente a la OP 207)
- ✓ 0207-2022-MAC1-1.1.1.01-PROF1 (Será la primera proforma de la inversión 1.1.1.01 de la MAC3 2022 correspondiente a la OP 207)
- ✓ 0207-2022-MAC1-1.1.1.01-FICHA (Será la ficha de la inversión 1.1.1.01 de la MAC1 2022 correspondiente a la OP 207)



- ✓ 0207-2022-MAC1-1.1.1.01-CERT RIEGO (Será el certificado de riego de la inversión 1.1.1.01 de la MAC1 2022 correspondiente a la OP 207). En este caso, si hay varios certificados, se podrían numerar (0207-2022-MAC1-1.1.1.01-CERT RIEGO1)
- ✓ 0207-2022-MAC1-1.1.1.01-TITUL (Será la documentación acreditativa de la titularidad de la inversión 1.1.1.01 de la MAC1 2022 correspondiente a la OP 207)
- ✓ 0207-2022-MAC1-1.1.1.01-MEMORIA (Será la memoria relativa a la inversión 1.1.1.01 de la MAC1 2022 correspondiente a la OP 207)

5.2.- Codificación de modificaciones durante la anualidad en curso (MAC) en GESPRO.

- En el caso de nuevas inversiones/conceptos de gasto: en GESPRO, el concepto de gasto o inversión, se nombrará de a siguiente forma:
 - ✓ Número correlativo de inversión/concepto de gasto
 - ✓ número de MAC en el que se incluya (MAC-1 (o el número de MAC que sea)).
 - ✓ Número de socio que realiza la inversión/concepto de gasto
 - ✓ Descripción de la inversión/concepto de gasto

En caso de que la OP no lo redactara así a la hora de presentar la información en GESPRO, lo hará el técnico que gestione el expediente.

- Ejemplo:

ANUALIDAD MEDIDA ACCION ACTUACION CONCEPTO

2022 1 1 1 XX - MAC_Y - Nº SOCIO - INSTALACION CABEZAL RIEGO FINCA LAS PALERAS

Siendo:

XX: NUMERO CORRELATIVO DE ACTUACION

MAC_Y: MAC Y SU NUMERO DE PRESENTACION (1,2,...)

Nº SOCIO: SOCIO QUE REALIZA LA ACTUACION

EJEMPLO DE INVERSIÓN: INSTALACION CABEZAL RIEGO FINCA LAS PALERAS

- Las modificaciones inversiones/concepto de gasto que afecten solo a recintos (modificación, inclusión o supresión) o a importe (alta o baja) se mantendrán codificadas manteniendo la codificación presentada en PPO/MANCO 2022, para no perder la trazabilidad.

En estos casos, se incluirá el número de MAC (MAC1 ó la que corresponda) así como el tipo de modificación que afecta a ese recinto (INCLUSIÓN/SUPRESIÓN/MODIFICACIÓN) en el apartado OBSERVACIONES, correspondiente a ese recinto, en GESPRO.

- Las modificaciones que consistan en la baja de inversiones/concepto de gasto, seguirán manteniendo la codificación presentada en PPO/MANCO 2022.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



- Las inversiones/concepto de gasto que sean FINANCIADAS, tanto de PPO/MANCO anteriores, como las de PPO/MANCO en curso (2022), NUNCA cambiarán su texto inicial con el que fueron aprobadas (ni el nº de inversión) para garantizar su trazabilidad futura. En el caso que se redujera el importe de la ejecución y/o el de financiación, se haría como en el ejemplo siguiente de modificación de financiación diferida.

- Ejemplo:

Aprobado en MANCO 2022: 1.1.5.04 - SOCIO Nº 10 - INVERNADERO E
2022: 400.000€; F 2022: 200.000€, F 2023: 100.000€ F 2023: 100.000€

Solicita en la MAC 2 reducir el importe de ejecución a 200.000€ y reducir
la financiación a 100.000€ en 2022 y 100.000€ en 2023

Mantendría en el CONCEPTO, el mismo texto inicial, seguido de // y MX
modifica ejecución y financiación XXX

6- Informes técnicos.

Del resultado de la revisión de la documentación aportada y de los controles fundamentales y auxiliares efectuados, se emite informe técnico con el visto bueno del Jefe de Servicio, en el que se indicarán todas aquellas observaciones e incidencias oportunas de las que deba de quedar constancia. Dichos informe servirán de base para las decisiones a adoptar, conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, respecto de las solicitudes realizadas por las Organizaciones de Productores.

También quedarán pistas de auditoría de aquellas cuestiones que se considere oportuno, especialmente las relacionadas con la moderación de costes y la coherencia y calidad técnica, y necesidad de realización de las inversiones.

Para facilitar la documentación a aportar por las OP para cada inversión/concepto de gasto, ello, se pone a disposición de éstas un modelo de **ficha de inversiones/conceptos de gasto**, como documento de base para cada una de ellas (Anexo I de esta Circular).

Así mismo para facilitar los controles de cada inversión/concepto de gasto, y que pueda servir como pista de auditoría, se pone a disposición del personal técnico de un modelo de **ficha de control de inversiones/conceptos de gasto** (Anexo II de esta Circular). Se podrán realizar los controles en un formato distinto, pero en todo caso deberán reflejarse al menos todos los puntos de control que aparecen en ese modelo de ficha.

7- Aplicación.

La presente circular será de aplicación, a partir de su firma, para las anualidades 2022 y siguientes.

La Directora General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario
Firmado electrónicamente por María Remedios García Poveda



ANEXO I

FICHA DE INVERSIÓN/CONCEPTO DE GASTO

Inversión:			
Nombre y apellidos/Razón social del beneficiario:			
CIF/NIF del beneficiario:			
Relación del beneficiario con la OP (Nº de socio):			
Tipo de modificación: ALTA, BAJA, MODIFICACIÓN (SOLO PARA MAC)			
Descripción detallada de la inversión/concepto de gasto:			
Importe de ejecución (€):			
Calendario de ejecución:		Calendario de financiación:	
Anualidad	Importe	Anualidad	Importe
Forma de financiación:			
En caso de financiación de varios años:			
Motivo:			
Lógica financiera:			
Tipo de cultivo que se beneficia de la inversión:			
Ubicación:		Corresponde con la/s referencia/s incluida/s en la aplicación GESPRO	
SUPERFICIE TOTAL INVERSIÓN (ha):			
Justificación de la titularidad de la explotación:			
Medios humanos y materiales necesarios para su realización:			

**Región de Murcia**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y EmergenciasDirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

Facturas proforma/ofertas de proveedores:	Los proveedores son los detallados en el archivo Excel correspondiente	
Documentación aportada <u>específica</u> de esta inversión:		
Justificación de la necesidad y coherencia técnica de su realización los <u>motivos</u> , <u>naturaleza</u> y <u>consecuencias</u> de la modificación:		
Alternativas posibles a la realización de la inversión propuesta:		
¿Esta inversión es una sustitución?:		
Valor residual de la inversión sustituida		
Justificación de que más del 50% del valor de los productos para los que se realiza la inversión o concepto de gasto son aquellos para los que la OP está reconocida y es producción comercializada por la OP:		
☐ Todos los productos del beneficiario de la inversión se corresponden con productos para los que la OP está reconocida.		
☐ NO todos los productos del beneficiario de la inversión se corresponden con productos para los que la OP está reconocida.	% e importe de los productos del beneficiario de la inversión para los que la OP está reconocida:	
	% e importe de los productos del beneficiario de la inversión para los que la OP NO está reconocida:	

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af1d0df60-dfee-0f0c-5abb-0050569b34e7

Inversión:	PONER CUATRO DIGITOS: MEDIDA/ACCION/ACTUACION/Nº CORRELATIVO (2 dígitos poniendo 0 a la izquierda)- SOCIO XXX - TEXTO INVERSION (tal y como se graba para Gespro)
-------------------	---

EN RELACIÓN A ESTA INVERSIÓN/CONCEPTO DE GASTO, EL BENEFICIARIO ARRIBA INDICADO, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se ponga a la consulta (marcar lo que proceda):

- Me OPONGO a la consulta de: Descriptiva y Grafica del catastro
- Me OPONGO a la consulta de: Certificados de Títulos Universitarios
- Me OPONGO a la consulta de: Certificados de Títulos No Universitarios
- Me OPONGO a la consulta de: Consulta de Certificación de Titularidad del Catastro

En el caso de NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, deberá manifestarlo expresamente marcando la casilla correspondiente, QUEDANDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a esta presentación.

Que conforme al Anexo VII. C) del Real Decreto 1179/2018, me comprometo a no comenzar la ejecución de ninguna inversión, nueva o modificada, hasta que no exista un acta emitida por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se vaya a realizar la inversión, en la que se haga constar que la inversión a realizar no se ha iniciado en la ubicación comunicada, o en su caso a aportar acta notarial.

Que no he recibido, directa o indirectamente, ninguna otra ayuda, ni doble financiación, comunitaria, nacional o autonómica, por las inversiones/conceptos de gasto solicitados en el programa operativo, y me comprometo a no recibirla con posterioridad a esta declaración.

Que me comprometo al mantenimiento de las inversiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.5.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, durante el período establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1179/2018, y en caso contrario a comunicarlo a la organización de productores y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, al objeto de adoptar las medidas correspondientes.

Que en el caso de finalización del arrendamiento en fecha anterior al final del período de mantenimiento de las inversiones establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1179/2018, me comprometo a comunicar a la OP dicha finalización, a los efectos de la devolución del importe de la inversión o de su valor residual (calculado conforme establece el artículo 18 y anexo III.D).5º, del mismo real decreto para el caso de miembros productores que causen baja en la OP).

Que previo a la ejecución de la inversión dispondré de todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para ello.

Que la ejecución de la inversión/concepto de gasto no es incompatible con las limitaciones establecidas por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, ni afecta a ningún recinto ubicado en zonas Red Natura 2000, en Espacios Naturales Protegidos o en montes, u otros elementos del medio natural protegidos (tales como flora y fauna, paisajes, etc.). Y en caso contrario me comprometo a disponer de las autorizaciones/concesiones o licencias que en su caso





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



procedan, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y, en su caso, la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

En _____, a _____ de _____ de 202__

Firmado: (Indicar nombre, apellidos y NIF del beneficiario, o su representante).

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-41 d0dfe0-dfee-0f0a-5abb-0050569b34e7



Inversión:

EN RELACIÓN A ESTA INVERSIÓN/CONCEPTO DE GASTO, EL MIEMBRO PRODUCTOR EN CUYA EXPLOTACIÓN O INSTALACIONES INDIVIDUALES SE VA A EJECUTAR, Y LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

ACUERDAN:

PRIMERO: Que el miembro productor indicado anteriormente va a participar en un Programa Operativo presentado por dicha Organización, mediante la inversión/concepto de gasto a ejecutar en las ubicaciones de su explotación individual igualmente indicadas más arriba.

SEGUNDO: Que dicha inversión/concepto de gastos contribuye a conseguir los siguientes objetivos del PO, de los contemplados en el artículo 33.1 del Reglamento (UE) 1308/2013 e identificados en la Estrategia Nacional, que se citan a continuación (señalar lo que proceda):

Artículo 33.1 del Reglamento (UE) 1308/2013

- planificación de la producción, incluidos la previsión y el seguimiento de la producción y del consumo;
- mejora de la calidad de los productos, ya sean frescos o transformados;
- incremento del valor comercial de los productos;
- promoción de los productos, ya sean frescos o transformados;
- medidas medioambientales, en particular las relativas al agua, y métodos de producción que respeten el medio ambiente, incluida la agricultura ecológica;
- prevención y gestión de crisis.

Artículo 152.1.c) del Reglamento (UE) 1308/2013.

- garantizar que la producción se planifique y se ajuste con arreglo a la demanda, sobre todo en lo referente a la calidad y a la cantidad;
- concentrar la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros, incluyendo la comercialización directa;
- optimizar los costes de producción y los beneficios de las inversiones realizadas en respuesta a normas relativas al medio ambiente y al bienestar de los animales, y estabilizar los precios de producción;
- realizar estudios y desarrollar iniciativas en relación con métodos de producción sostenibles, prácticas innovadoras, competitividad económica y la evolución del mercado
- promover la asistencia técnica y prestar este tipo de asistencia para la utilización de prácticas de cultivo y técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente, así como de prácticas y técnicas de producción respetuosas con el bienestar de los animales;
- promover la asistencia técnica y prestar este tipo de asistencia para el uso de normas de producción, mejorar la calidad de los productos y desarrollar productos con denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida o cubiertos por una etiqueta de calidad nacional;
- gestionar los subproductos y los residuos, en particular con el fin de proteger la calidad del agua, el suelo y el paisaje y preservar y fomentar la biodiversidad;
- contribuir a un uso sostenible de los recursos naturales y a la mitigación del cambio climático;
- desarrollar iniciativas en materia de promoción y comercialización;
- gestionar los fondos mutuales contemplados en los programas operativos para el sector de la fruta y de las hortalizas a que hacen referencia el artículo 31, apartado 2 del presente Reglamento y el artículo 36 del Reglamento (UE) n o 1305/2013;
- proporcionar la asistencia técnica necesaria para la utilización de los mercados de futuros y de los sistemas de seguro;





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



TERCERO: Que para esta inversión/conceptos de gasto, y con el fin de asegurar que todos los miembros de la OP resultarán beneficiados de la misma la Organización de Productores:

- Es la OP la que ha decidido ejecutar esta inversión, de entre las propuestas por los miembros productores con interés en realizar actuaciones individuales, considerándola idónea agronómicamente y comercialmente para los intereses del conjunto de los miembros productores.
- Los técnicos de la OP podrán decidir replantear la actuación en el momento que consideren oportuno, accediendo el miembro productor a realizar dicha acción.
- El miembro productor se compromete a seguir estrictamente las instrucciones de los técnicos de la OP, siempre buscando el interés general de la OP.
- Será la OP, en cualquier caso, la que marcará las condiciones de ejecución.
- La OP tendrá acceso a esta inversión/concepto de gasto en cuestión para facilitar el efectivo control de la misma y garantizar su utilización y mantenimiento adecuado, así como que se cumplen las condiciones de ejecución establecidas.

CUARTO: Que en caso de que el miembro productor desee abandonar la OP o se deseen modificar las condiciones de titularidad de dichas inversiones, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1179/2018 y en los acuerdos de la Asamblea General/Junta General.

En _____, a _____ de _____ de 202__

En nombre del beneficiario:

En nombre de la Organización de Productores:

Firmado: (Indicar nombre, apellidos y NIF del beneficiario o de su representante).

Firmado: (Indicar nombre, apellidos y NIF del representante).

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a140df60-dfee-0f0a-5abb-0050569634e7



ANEXO ESPECÍFICO PARA LAS ACTUACIONES 2.2.1 PERSONAL PARA LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y 3.2.3. PERSONAL CUALIFICADO PARA LA MEJORA DEL NIVEL COMERCIALIZACION

Inversión:

TRABAJADOR	NIF	JUSTIFICACIÓN DE SU CUALIFICACION		FUNCIONES/PROTOCOLO DE CALIDAD EN EL QUE TRABAJA ³	COSTE SALARIAL ANUAL DEL TRABAJADOR (€)	IMPORTE IMPUTADO AL FONDO (€)	% TIEMPO IMPUTADO AL FO
		FORMACIÓN ⁴	EXPERIENCIA ⁵				

³ Sólo para la actuación 2.2.1.

⁴ Relacionar titulaciones oficiales (títulos universitarios, FP, etc), cursos recibidos relacionados con calidad/comercialización detallando el número de horas (se deberá aportar documentación acreditativa de la realización de los mismos, así como de las titulaciones oficiales)

⁵ Detallar los años de experiencia realizando labores de calidad/comercialización (aportar acreditación de la experiencia: contrato de trabajo, vida laboral, etc)

DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR EN ESTA INVERSION:

- Se debe acompañar a esta inversión del Organigrama General de la OPFH indicando todos los departamentos y sus ramificaciones
- Se debe ampliar la información cuando se trate de ayudas por 2.2.1. y/o 3.2.3. de su departamento concreto, donde se debe poner:
 - o el número de total personas que lo componen,
 - o Y las personas imputadas al Fondo por la que se solicita esta ayuda con nombre y apellidos
- En 2.2.1. además se debe incluir el Protocolo de Calidad de la OPFH que sustente los puestos a cubrir y las funciones y actividades a desempeñar por las personas imputadas al Fondo.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



ANEXO II

FICHA DE CONTROL DE INVERSIÓN/CONCEPTO DE GASTO

Nº OP:		Beneficiario:		PPO: MANCO: MAC Nº:
Código inversión:	Tipo de modificación: ☐ ALTA ☐ MODIFICACIÓN ☐ BAJA			

La actuación/inversión ha sido aprobada por la Asamblea General u órgano equivalente.		Titular / CIF-NIF:		Se aporta descripción detallada:	
Importes y calendarios de ejecución y financiación, y lógica financiera:		Se aporta la ubicación de la inversión:		Se comprueba la titularidad de la explotación/instalación:	
Se indican los medios humanos y materiales para la realización:		Se comprueba la necesidad de su realización , y su coherencia y calidad técnica:		Se comprueba la aplicación mínima a 50% de cultivos reconocidos:	
Declaración responsable (según modelo):		Acuerdo OP/socio:		Se comprueba la condición de socio:	
Control de no inicio realizado:		Se comprueba el Registro de Explotaciones:		Se comprueba la disponibilidad agua de riego:	
Afecta a la Red Natura o cualquier otro tipo de protección:		Comprobación artículo 9 RD:		Cruce expdtes. Sancionadores Mar Menor:	NIF/CIF Parcela/s
Comprobaciones proformas:					
Se comprueba la moderación de costes: ☐ Costes simplificados. ☐ Comparación ofertas diferentes. ☐ Importes máximos. ☐ Reembolso de costes subvencionables ☐ Otros.			Comprobación vinculaciones proveedores:		
Otra doc. específica: Memoria técnica		Otra doc. específica:		Otra doc. específica:	
Observaciones:					
Aprobación: ☐ SÍ ☐ NO (*)				GESPRO (validado): ☐	

(*) En caso de marcar NO, se especificarán los motivos en el apartado "Observaciones"

LEYENDA:

- ✓ : Documentación aportada y/o comprobación realizada con resultado correcto.
- NO : Documentación no aportada y/o comprobación realizada con resultado incorrecto.
- NP: No procede aportar la documentación y/o no procede realizar la comprobación..



ANEXO III

ERRORES MANIFIESTOS EN SOLICITUDES

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Reglamento (UE) 1306/2013

Artículo 59. Principios generales de los controles.

6. En los casos que prevea la Comisión, sobre la base de lo establecido en el artículo 62, apartado 2, letra h), las solicitudes de ayuda y de pago, o cualesquiera otras comunicaciones o solicitudes, **podrán ser corregidas y ajustadas, después de presentadas, si se viera en ellas errores obvios reconocidos** por la autoridad competente.

Artículo 62. Competencias de la Comisión en lo que respecta a los controles.

2. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las normas necesarias para lograr una aplicación uniforme del presente capítulo, y en particular:

h) los **casos en que solicitudes de ayuda** y solicitudes de pago o cualquier otro tipo de comunicaciones, reclamaciones o solicitudes **pueden corregirse y ajustarse tras su presentación**, de conformidad con el artículo 59, apartado 6

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892

Artículo 35. Errores manifiestos.

En caso de que las autoridades competentes del Estado miembro detecten errores manifiestos, contemplados en el artículo 59, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, todas las notificaciones, reclamaciones o solicitudes hechas a un Estado miembro en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 o del presente Reglamento y **todas las solicitudes de ayuda podrán corregirse y ajustarse en cualquier momento tras su presentación**.

ERROR MANIFIESTO (Según la Circular 6/2013 del FEAGA).

A este respecto, para la correcta aplicación del artículo 59.6 del Reglamento (UE) 1306/2013, conviene aclarar los casos en que debe considerarse que se ha producido un error obvio.

El documento de la Comisión AGR 49533/2002-ES⁶ (incluido en el anexo 7 de la Circular 6/2013 del FEAGA y que se adjunta a este documento) establece que para determinar un error manifiesto (al que se asimila en este documento el concepto de error obvio), el organismo competente deberá asegurarse de que el productor ha actuado de buena fe y que no existe ningún riesgo de engaño por su parte. De acuerdo con el contenido del mencionado documento se debe incidir en las siguientes consideraciones:

a) Valoración de la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual de forma que se pueda determinar, sin lugar a dudas, la naturaleza de error manifiesto. Se incide en el hecho de que

⁶ El documento se refiere a las ayudas incluidas dentro del sistema integrado, pero es aplicable a las ayudas a los fondos operativos.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



no se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no, **lo que requiere un examen individual de cada caso.**

b) El organismo pagador deberá determinar, según estén establecidos los sistemas de presentación de las solicitudes de ayuda, el momento y el procedimiento (manual, visual, informático) para detectar los posibles casos de error manifiesto. Así mismo se debe tener en cuenta que en el curso de un control sobre el terreno, en ciertos casos, también puede detectarse la condición o no de error manifiesto.

A partir de estas consideraciones se pueden determinar como bases para valorar como error manifiesto las siguientes circunstancias:

a) El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud:

- Errores materiales tales como falta de algún dígito de identificación o inversión de dígitos del mismo.
- Inconsistencia en la información facilitada en el mismo formulario.

b) El error se detecta al comparar los datos de la solicitud con la documentación de acompañamiento de la misma. No obstante y en previsión de los posibles errores que se sospeche también pudieran existir en la documentación de acompañamiento, en algunos casos será necesaria una inspección sobre el terreno.

En lo relativo a los cruces informáticos con bases de datos, no pueden considerarse sistemáticamente como errores manifiestos. Un error no puede considerarse manifiesto por el hecho de que se haya creado un sistema eficaz de detección de irregularidades.

No obstante el organismo pagador deberá además tener en cuenta otros factores:

a) El importe que la organización de productores hubiera recibido si no se detectara el error manifiesto. Si hubiera resultado un pago más elevado, se deberá tener especial cautela en la valoración del error. Por el contrario, si de dicho error hubiera resultado un importe inferior, se aumentará la posibilidad de considerarlo como un error manifiesto, aunque en ambos casos se deberán tener en consideración el conjunto de todos los factores.

b) Frecuencia de errores similares. Para asegurar que la organización de productores ha obrado de buena fe, la autoridad competente revisará el expediente de la organización de productores afectada. Si ésta ha cometido similares errores en más de una ocasión, la consideración de error manifiesto debe restringirse.

Por último se debe establecer en cada caso de error manifiesto, si se trata claramente de una **equivocación material**, en cuyo caso el gestor se limitará a proceder a su corrección sin que ello conlleve un ajuste de la solicitud. Este tipo de errores debe quedar estrictamente reducido a los casos siguientes:

- Errores en datos bancarios.
- Falta de un dígito en un código de identificación.
- Inversión de dígitos en un código de identificación
- Número de parcela colindante, resultante de un error de lectura de un mapa.



En cualquier caso, el organismo pagador deberá documentar claramente cada modificación realizada a una solicitud precisando la motivación (entre otras, la ausencia de intención de engaño), la fecha de modificación, si hubo lugar para proceder a un ajuste de la solicitud o si únicamente procedía enmendar el error y la persona que efectuó la modificación. Así mismo, el organismo pagador deberá mantener una relación de aquellos casos en los que se hayan reconocido errores manifiestos en cada anualidad.

DOCUMENTO DE TRABAJO **AGR 49533/2002** SOBRE EL CONCEPTO DE ERROR MANIFIESTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 2419/2001 DE LA COMISION⁷.

En los últimos años la experiencia ha puesto de manifiesto incómodas diferencias en el tratamiento de los errores cometidos por los solicitantes de ayudas de los sectores de las primas animales y los cultivos. Con frecuencia, la situación ha conducido a desacuerdos en el contexto de la liquidación de cuentas y, a veces, ha tenido consecuencias financieras.

Más recientemente, y en vista de las iniciativas tornadas para la refundición del Reglamento (CE) nº 2419/2001 sobre el SIGC, los Estados miembros han pedido que se aclare el concepto de error manifiesto, especialmente con respecto a los errores detectados mediante comprobaciones cruzadas informatizadas, aspecto que no se aborda en los anteriores documentos de la Comisión sobre el tema.

Teniendo en cuenta el contexto arriba señalado, los servicios de la Comisión han vuelto a analizar la situación con la intención de crear un enfoque más armonizado en los Estados miembros, reduciendo así el volumen de las consecuencias financieras derivadas del procedimiento de liquidación de cuentas.

El presente documento representa una opinión de los servicios de la Comisión cuya finalidad es únicamente la orientación general, por lo que no es jurídicamente vinculante. No puede sustituir de ninguna manera a las disposiciones reglamentarias ni prejuzga sentencia alguna del Tribunal de Justicia, que es el único organismo competente para emitir sentencias jurídicamente vinculantes sobre la validez y la interpretación de las normas adoptadas por las Instituciones comunitarias. Además, cabe destacar que es competencia de los Estados miembros la correcta aplicación de la normativa agraria.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, toda solicitud de ayuda podrá ser corregida en cualquier momento posterior a su presentación en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente. De ello se desprende que es la autoridad competente quien decide si un error es "manifiesto" y si debe generar reducciones o exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Reglamento.

No obstante lo establecido en dicha disposición, los servicios de la Comisión desearían destacar varias condiciones generales que, en su opinión, son pertinentes:

- En primer lugar, las decisiones de aplicar o no el concepto de "error manifiesto" dependen de los hechos y circunstancias generales de cada caso individual y la autoridad competente debe quedar convencida de la naturaleza manifiesta del error en cuestión. En consecuencia, el concepto de error manifiesto no puede aplicarse de manera sistemática, sino que debe implicar un examen individual de todos y cada uno de los casos.

⁷ El Reglamento (CE) nº 2419/2001 fue derogado por el Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, derogado a su vez por el Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, derogado a su vez por el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



- En segundo lugar, habida cuenta de la complejidad de los procedimientos para la presentación y tramitación de las solicitudes de ayuda, y, concretamente, de los distintos procedimientos aplicados en los Estados miembros, el presente documento ni clasifica, ni puede pretenderlo, cada tipo de error posible.
- En tercer lugar, el Reglamento (CE) n° 2419/2001 establece una serie de derechos de procedimiento de los que dispone el agricultor, mencionados concretamente en los artículos 44 y 45 de dicho Reglamento, artículos en los cuales se invalida efectivamente la necesidad de aplicar sanciones en determinados casos.
- Por último, no pueden efectuarse pagos por un número superior de animales o una superficie mayor de lo solicitado (apartado 1 del artículo 31 y apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 2419/2001).

A tenor de dichas condiciones generales, los servicios de la Comisión proporcionan las siguientes orientaciones:

1.- Como regla general, un error manifiesto debe detectarse a partir de la información registrada en el formulario de solicitud de ayuda presentado; es decir, una comprobación administrativa sobre la coherencia de los documentos y la información presentada en apoyo de la solicitud (especialmente el formulario de solicitud, los justificantes, las declaraciones, etc.) debe poner de manifiesto dichos errores. Además, la aceptación de tal error manifiesto es independiente de los medios por los que se lleve a cabo la comprobación; medios que pueden ser visuales, manuales o electrónicos.

Cuando los Estados miembros hayan instalado procedimientos informatizados para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre.

Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.

Los siguientes ejemplos indican algunas categorías de irregularidades que generalmente pueden considerarse errores manifiestos:

a) Errores de naturaleza puramente administrativa que resultan evidentes al examinar someramente la solicitud:

- casillas que no se han rellenado o información que falta;

b) Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia (información contradictoria):

- errores aritméticos;
- incoherencias entre la información declarada en el mismo formulario de solicitud (por ejemplo, una parcela o un animal declarado dos veces en una misma solicitud);
- incoherencias entre la información presentada en apoyo de la solicitud de ayuda y la propia solicitud (por ejemplo, mapas o pasaportes que no coinciden con los datos de la solicitud);
- parcelas declaradas para dos tipos de utilización (por ejemplo, forrajes desecados/forrajes, cultivos herbáceos/retirada de tierras/forrajes).



2.- Los errores detectados como resultado de las comprobaciones cruzadas de las solicitudes de ayuda con bases de datos independientes (por ejemplo, el catastro) no pueden considerarse automática o sistemáticamente como errores manifiestos. Un error no puede considerarse como manifiesto por el hecho de que un Estado miembro haya creado un sistema eficaz de detección de irregularidades.

No obstante, no se puede excluir la posibilidad de que un error sea manifiesto, incluso si la fuente de información utilizada para detectar el error no procede del propio agricultor. Además, los errores que son consecuencia de la transcripción incorrecta de los números de identificación o de las referencias, detectados durante una comprobación cruzada de la solicitud con las bases de datos, generalmente pueden clasificarse como errores manifiestos. Por ejemplo:

- a) cifras invertidas (por ejemplo, parcela o animal n° 169 en lugar de 196);
- b) errores en el número de folio o la referencia del municipio en el catastro;
- c) número de parcela colindante, resultante de un error de lectura de un mapa.

También es posible que estos tipos de error puedan clasificarse como manifiestos incluso cuando se hayan detectado como resultado de un control sobre el terreno. Sin embargo, en tales casos, y con objeto de volver a comprobar la veracidad de todos los datos disponibles correspondientes al agricultor en cuestión, probablemente deberá llevarse a cabo una nueva comprobación cruzada de los detalles recogidos en las distintas bases de datos.

3.- Un error también puede clasificarse como manifiesto incluso cuando de él se haya derivado o pudiera haberse derivado un pago superior. Sin embargo, cabe insistir sobre el hecho de que, aunque, en principio, el que un error sea o no manifiesto no depende de las consecuencias financieras que tenga, es necesario incrementar la cautela cuando del error se haya derivado o se hubiera podido derivar un pago superior en caso de que no se hubiera detectado. A este respecto, se insiste especialmente en que la autoridad competente debe tomar su decisión a partir de todos los hechos y circunstancias disponibles sobre el caso concreto de que se trate.

4.- La autoridad competente debe quedar convencida de que el error es genuino, esto es, de que el agricultor actuó de buena fe. Debe eliminarse toda posibilidad de que se haya producido un fraude o se haya actuado de manera deshonesta y es el agricultor sobre quien recae en primera instancia la obligación de demostrar que se ha cometido un error manifiesto. Si un agricultor comete una falta igual o similar en más de una ocasión, el margen para considerar dicho error como manifiesto se va reduciendo progresivamente.

5.- En cualquier caso, dado el reconocimiento de errores manifiestos contemplado en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 2419/2001, la Unidad para la auditoría de los gastos agrarios espera que la autoridad competente proporcione una pista de auditoría adecuada para cada ajuste de una solicitud de ayuda que especifique claramente la razón o razones del mismo y descarte el riesgo de fraude, y detalle asimismo la fecha en la que se efectuó el ajuste y la persona responsable. La autoridad competente debe llevar un registro resumido de los casos que haya reconocido como errores manifiestos.

El presente documento sustituye a las directrices distribuidas anteriormente en los documentos de trabajo PDW/em/200, VI/1316/rev.2, VI/646/96 y VI/7103



ANEXO IV

INSTRUCCIÓN Nº 01/ 2018, DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, PRODUCCIONES Y MERCADOS AGROALIMENTARIOS, POR LA QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN “GESTIÓN DE PROGRAMAS OPERATIVOS” DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES REFERIDAS A LOS PROGRAMAS OPERATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

1.- Marco normativo.-

El Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, regula el sector de frutas y hortalizas dentro de la OCM única, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017.

El Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2018/1145 de la Comisión, de 7 de junio de 2018.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1146 de la Comisión, de 7 de junio de 2018.

El Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, y en particular sus artículos en los que se dispone la posibilidad de que el órgano competente de la Comunidad Autónoma establezca que se deberá realizar la presentación a través de la aplicación “Gestión de Programas Operativos” del Fondo Español de Garantía Agraria, de:

- Los proyectos de programas operativos establecidos en el artículo 33 del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 (artículo 8 del Real Decreto 1179/2018).
- Las solicitudes de modificación de dichos programas operativos establecidas en el artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017 (artículos 15 y 16 del Real Decreto 1179/2018).
- Las solicitudes de ayuda, anticipos, pagos parciales, saldos y ayuda total, reguladas por los Reglamentos Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017 y de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017 (artículo 24 del Real Decreto 1179/2018).



También establece la opción de utilización del módulo de gestión y prevención de crisis de dicha aplicación “Gestión de Programas Operativos” del Fondo Español de Garantía Agraria como alternativa a las comunicaciones y notificaciones relativas a la medida de prevención y gestión de crisis (artículo 30 del Real Decreto 1179/2018).

El Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, en particular el apartado cuatro de su artículo único por el que se establece que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, desarrollo rural, caza y pesca, ganadería, industria agroalimentaria, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador).

2.- Objeto de la presente Instrucción.-

El objeto de la presente Instrucción es armonizar y facilitar la gestión de los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores reconocidas conforme al Reglamento (UE) 1308/2013 y al Real Decreto 532/2017, con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para ello se establecen los procedimientos por los cuales estas organizaciones de productores han de realizar la presentación de los proyectos de programas operativos, las modificaciones de los programas operativos relativas a anualidades no comenzadas y durante la anualidad en curso, las solicitudes de ayuda, y las notificaciones relativas a la medida de prevención y gestión de crisis, tal y como queda establecido en los artículos 8, 15, 16, 24 y 30 del Real Decreto 1179/2018, mediante la aplicación “Gestión de Programas Operativos” del Fondo Español de Garantía Agraria (GESPRO).

Asimismo, se pretende con la presente instrucción, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual todas las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

3.- Procedimientos.-

Los procedimientos de la Guía de Procedimientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por los que se gestionan los programas operativos de las organizaciones de productores con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los siguientes:

Código	Denominación	Código SIA
1740	Aprobación de programas y fondos operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con sede social en la Región de Murcia (Reglamento CE nº 1234/2007; Reglamento CE nº 1580/2007)	207321



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



205	Solicitud de modificación de programas y fondos operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con sede social en la Región de Murcia. Anualidad no comenzada	206609
206	Modificaciones de los programas y fondos operativos durante la anualidad en curso, de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con sede social en la Región de Murcia	206610
468	Ayudas a los Fondos Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas	206733

3.1.- Solicitudes de proyectos de programas operativos.-

El contenido de los programas operativos, los documentos que deben presentarse, el plazo de presentación y los períodos de ejecución, están establecidos en los artículos 4 a 7 del Reglamento (UE) 2017/892. Igualmente, la presentación, formato y contenido de los proyectos de programas operativos, está establecida en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1179/2018.

La organizaciones de productores con sede social en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia tienen a su disposición las solicitudes de la presentación de sus proyectos de programas operativos a través de la aplicación “Gestión de Programas Operativos” del Fondo Español de Garantía Agraria, GESPRO.

Prevía introducción de los datos precisos en dicha aplicación GESPRO, por parte de las OP, obtendrán un documento pdf que se adjuntará como anexo a la solicitud electrónica genérica del procedimiento 1740 a través de la Sede Electrónica de la Región de Murcia, url: www.carm.es. También se adjuntarán como documentos anexos a esta solicitud genérica el documento único que establece el artículo 9 del Real Decreto 1179/2018, ajustado al contenido mínimo establecido en el anexo III del mismo real decreto, con todos los documentos necesarios.

3.2.- Solicitudes de modificación de programas operativos relativas a anualidades no comenzadas.-

Las modificaciones de los programas operativos relativas a anualidades no comenzadas, conforme al artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/891, están reguladas en el artículo 15 del Real Decreto 1179/2018.

Las organizaciones de productores con sede social en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia podrán solicitar, a más tardar el 15 de septiembre, las modificaciones que se apliquen a partir del 1 de enero del año siguiente. En su caso, dichas modificaciones están disponibles igualmente a través de la aplicación GESPRO.

Prevía introducción de los datos precisos en dicha aplicación GESPRO, por parte de las OP, obtendrán un documento pdf que se adjuntará como anexo a la solicitud electrónica genérica del procedimiento 205 a través de la Sede Electrónica de la Región de Murcia, url: www.carm.es. También



se adjuntarán como documentos anexos a esta solicitud genérica los documentos establecidos en los anexos II, III y VII del Real Decreto 1179/2018.

3.3.- Solicitudes de modificación de programas operativos durante la anualidad en curso.-

Las modificaciones de los programas operativos durante la anualidad en curso, conforme al artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/891, están reguladas en el artículo 16 del Real Decreto 1179/2018.

Las organizaciones de productores con sede social en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia podrán realizar un máximo de una comunicación de modificaciones cada dos meses naturales contados desde el comienzo de la anualidad, (con la excepción de las solicitudes de inclusión de actuaciones establecidas en las Medida 6 y 7 del anexo IV del Real Decreto 1179/2018, para prevención y gestión de crisis, acciones medioambientales). Dichas comunicaciones de modificaciones deberán realizarse a través de la aplicación GESPRO.

Prevía introducción de los datos necesarios por parte de las OP en dicha aplicación, se obtendrá un documento pdf que se adjuntará como anexo a la solicitud electrónica genérica del procedimiento 206 a través de la Sede Electrónica de la Región de Murcia, url: www.carm.es. También se adjuntarán como documentos anexos a esta solicitud genérica los documentos establecidos en el anexo VII del Real Decreto 1179/2018.

Así mismo, conforme al artículo 16.4, las organizaciones de productores deberán realizar una comunicación resumen con todas las modificaciones del programa y del fondo operativo durante la anualidad en curso, no más tarde del 25 de noviembre de ese año. Está comunicación puede ir acompañada con la última solicitud de modificación de la anualidad en curso. En todo caso, dicha comunicación, con o sin solicitud de modificación, deberá realizarse a través de la aplicación GESPRO.

3.4.- Solicitudes de ayuda,-

Las solicitudes de ayuda están reguladas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento (UE) 2017/892, artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) 2017/891, y artículos 24 y 25 del Real Decreto 1179/2018.

Las organizaciones de productores con sede social en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia realizarán las solicitudes de ayuda a través de la aplicación GESPRO.

Prevía introducción de los datos y la documentación necesaria por parte de las OP en dicha aplicación, se obtendrá un documento pdf resumen que se adjuntará como anexo a la solicitud genérica del procedimiento 468 a través de la Sede Electrónica de la Región de Murcia.

Los técnicos gestores, previa realización, si procede, de la subsanación o mejora de la solicitud, en base al artículo 68 de la Ley 39/2015, y de los controles establecidos en los artículos 26, 27, 29, 30 y 34 del Reglamento (UE) 2017/892 y en la Circular del FEGA correspondiente, gestionarán a través de la aplicación GESPRO los importes a pagar.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



3.5.- Operaciones de retiradas del mercado, cosechas en verde y renunciadas a efectuar la cosecha.-

Están reguladas en los artículos 13 a 17 del Reglamento (UE) 2017/892, artículos 42 a 48 del Reglamento (UE) 2017/891, y los artículos 11 y 30 del Real Decreto 1179/2018.

Las notificaciones previas, a que se refiere el artículo 44 del reglamento (UE) 2017/891 de la Comisión Europea de 13 de marzo de 2017, por parte de las Organizaciones de Productores, las operaciones de retiradas del mercado, cosechas en verde y renunciadas a efectuar la cosecha se realizarán íntegramente a través de la aplicación GESPRO, de acuerdo con el punto 4 "Procedimiento General" de la Circular 34/2016 de retiradas del FEGA.

4.- Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior instrucción de 11/07/2017 con código seguro de verificación (CSV) 305345b5-aa03-30a2-531275031522.

5.- Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, PRODUCCIONES Y MERCADOS AGROALIMENTARIOS

Fechado el y firmado digitalmente al margen el 06/11/2018 por Fulgencio Pérez Hernández

(Código seguro de verificación (CSV) e8833c91-aa04-2164-067699952260)

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af40df60-dfee-0f0a-5abb-0050569b34e7



ANEXO V

REQUISITOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A COSTES DE PERSONAL

Referente a las actuaciones 2.2.1. Gastos de personal que contribuyan a la mejora o mantenimiento de la calidad o de protección medioambiental y 3.2.3. Personal cualificado para la mejora del nivel de comercialización, los costes a imputar en los fondos operativos serán:

	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL (*)	CATEGORÍA PROFESIONAL (*)	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE (€)	
				SALARIO MEDIO (*)	SALARIO MAXIMO (*)
CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA (En el área de la Agricultura, Medio Ambiente, Alimentación, etc.)	- RESPONSABLE/JEFE/COORDINADOR/TÉCNICO DE CALIDAD - TÉCNICO CAMPO - COMERCIAL	EQF7	Titulado superior	56.975,00	65.522,00
			(licenciado, ingeniero, graduado superior)		
		EQF6	Titulado medio	47.245,00	54.332,00
			(Ingeniero técnico, graduado medio)		
SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA	- Técnico especialista - Responsable de calidad - Comercial - Encargado de campo - Capataz - Auxiliar de almacén - Auxiliar de campo - Auxiliar depto. Calidad	EQF5	FP Grado Superior	36.025,00	41.429,00
	- Técnico especialista - Responsable de calidad - Comercial - Encargado de campo - Capataz - Auxiliar de almacén - Auxiliar de campo - Auxiliar depto. Calidad	EQF4	FP Grado Medio	31.911,00	36.697,00
	- Técnico especialista - Responsable de calidad - Comercial - Encargado de campo - Capataz - Auxiliar de almacén - Auxiliar de campo - Auxiliar depto. Calidad	<EQF4	Estudios inferiores a FP	22.567,00	25.952,00

(*) FUENTE: PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE PERSONAL PARA SU CONSIDERACIÓN EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (OPFH) EN LA REGIÓN DE MURCIA (Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, 22/04/2022)





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario



En caso de personal titulado universitario (EQF 6 y 7: Titulados medios, superiores y grados universitarios, en áreas de Agricultura, Medio Ambiente, Alimentación, etc.): se considerará subvencionable si para dicho personal se acredita la titulación correspondiente en el área de Agricultura, Medio Ambiente, Alimentación, etc.)

En caso de personal sin titulación universitaria, se considerará subvencionable si para dicho personal se acreditan estudios de Formación Profesional (EQF 4 y 5: Grado Medio o Superior), en el área correspondiente.

En el resto de casos (EQF <4), se considerará que el personal es subvencionable, si se acredita al menos una de las siguientes condiciones:

- Un mínimo de 2 años de experiencia laboral (se acreditará mediante Vida Laboral).
- Un mínimo de 80 h en cursos de formación reglada o no, vinculada a la actividad que desarrolla la empresa.

30/05/2022 10:01:47

GARCIA POVEDA, MARIA DE LOS REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af1d0df60-dfee-0f0a-5abb-0050569b34e7

